



PARN-008

ESTADO No. 008

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de febrero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	7241	COOPROCARBON LTDA	3	12-feb-19	PARN-0282	<p>1. REQUERIMIENTOS Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar a la titular que como resultado del Informe Final de Atención de Emergencia CAGR-EN-11-18 del 20 de noviembre de 2018 dentro del Título Minero No. 7241, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el Informe Final de Atención de Emergencia CAGR-EN-11-18 ; para lo cual se le concede un término improrrogable de TREINTA (30)</p>



					<p>días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar estudios geológicos y geomecánicos del suelo o los demás estudios que sean necesarios donde se realicen labores subterráneas (Artículo 76 Decreto 1886/2015. Definición, implementación e inspección del plan de sostenimiento)- Un sistema de neutralización para el polvo de carbón (Titulo III, control de polvo, capítulo I, Artículo 68, 69 y 70 Decreto 1886/2015)- Adecuar redes y equipos eléctricos según RETIE (Titulo VII, instalaciones eléctricas Decreto 1886/2015)- Implementar ventilación forzada para los frentes ciegos (Titulo II ventilación Artículo 40 Decreto 1886/2015. Circuito de Ventilación Forzada)- Continuar con el monitoreo de las condiciones atmosféricas (Capítulo II, Responsabilidades Artículo 9 Decreto 1886/2015)- Aislar trabajos antiguos sin comprometer el circuito de ventilación (Capítulo I, Disposiciones comunes a todas las labores subterráneas, Artículo 44 Decreto 1886/2015)- Implementar el Plan de Sostenimiento (Titulo IV, Sostenimiento, Capítulo I, Generalidades Artículo 76 Decreto 1886/2015)- Implementar el Plan de Ventilación (Capítulo I, Disposiciones comunes a todas las labores subterráneas, Artículo 35 Decreto 1886/2015)- Elaborar un documento donde se establezca las medidas necesarias para el control de los riesgos identificados en el programa de salud ocupacional, hoy Sistema de Gestión y seguridad en el trabajo SG-SST y de aquellos que se establezca en las minas o labores subterráneas, no incluidas en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 Numeral 3 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	---



						<p>- Actualización de los planes de emergencia, ventilación y sostenimiento y mantenimiento al sostenimiento para cada una de las minas existentes dentro del contrato de concesión No 7241.</p> <p>2.3 Reiterar la medida de suspensión total de las labores de desarrollo, preparación y explotación en la Mina Carbodiamante hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las normas de seguridad y se realice el informe de investigación del accidente, la cual se impuso en el acta de atención de emergencia ESSMN-2018025-E de fecha 07/10/2018 y en el informe de atención de emergencia minera No. ESSMN-2018025-1, acogido por la autoridad minera en auto PARN-1627 de 13 de noviembre de 2018.</p> <p>2.4 Remitir copia del Informe Final de Atención de Emergencia CAGR-EN-11-18, a la Alcaldía de Samacá y Ráquira, Procuraduría General de la Nación, Personería Municipal de Samacá y Ráquira, Policía y Fiscalía General de la Nación y Ministerio de Trabajo para poner en su conocimiento las labores suspendidas dentro del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p>2.5 Se advierte a la titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-070-96	DIONICIO DE JESUS GOYENECHE HERRERA Y OTROS TITULARES	3	12-feb-19	PARN-0283	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Ordenar el cierre técnico definitivo de la mina de carbón denominada "El Triunfo BM 1", ubicada en las coordenadas N. 1.159.690; E. 1.151.581, lo anterior, teniendo en cuenta que a través del Informe Final de Investigación de accidente N° PP-EN-11-18 de 06 de diciembre de</p>



					<p>2018, se estableció que la recuperación del proyecto no es viable ni técnica, ni económicamente; adicionalmente, se determinó que no ofrece las condiciones mínimas de seguridad de que trata el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que:</p> <p>2.2.1. Como consecuencia de la investigación realizada por el Grupo de Seguridad y salvamento minero de la Agencia Nacional de Minería durante los días 26 de noviembre al 06 de diciembre de 2018 a la mina de carbón denominada “El Triunfo BM 1”, con ocasión del accidente minero ocurrido el día 09 de octubre de 2018, se profirió el Informe Final de Investigación de accidente N° PP-EN-11-18 de 06 de diciembre de 2018.</p> <p>2.2.2. Deben realizar la recuperación ambiental del sitio donde se ubica la bocamina denominada “El Triunfo BM 1”, así como de las zonas afectadas por su explotación, conforme a la normatividad ambiental vigente.</p> <p>2.2.3. Debe continuar con las medidas de suspensión que a continuación se describen, las cuales fueron impuestas por la autoridad Minera, a través de actos administrativos anteriores, a saber:</p> <p>2.2.3.1. Impuesta a las BM1 y BM2, consistente en la suspensión inmediata de las labores mineras realizadas, puesta en conocimiento de los titulares mediante Auto PARN N° 0724 de 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico N° 24-2017 de 22 de mayo del mismo año.</p> <p>2.2.3.2. Impuesta a las minas Guadalupe 1 y Guadalupe 2, debido a que no están aprobadas en el Programa de Trabajos e Inversiones, razón por la cual se ordenó su cierre y se suscribió acta con los titulares, de la cual se dejó copia en la alcaldía municipal de Sativarsur.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.2.4. Mantener la prohibición de ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas de la mina “Buenos Aires”, ubicada dentro del área del título minero N° 01-070-96, impuesta en la visita realizada los días 23 al 27 de julio de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.2.5. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.2.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo frente al trámite relacionado a través del numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IID-10541	ELPIDIA FORERO DE TORRES	2	13-feb-19	PARN-0286	<p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de</p>



					<p>Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de enero de 2019 al área del título Minero No.IID-10541, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-JRPT-004-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB9-101	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	3	13-feb-19	PARN-0287 <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p>



					<p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2017 y 2018 y anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores.</p> <p>2.3 Informar al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p>2.4 Informar al titular que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de la siguiente obligación:</p> <ul style="list-style-type: none">- El pago del faltante valorado en SETENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$70.514), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago requerida mediante la Resolución No.000012 del 9 de mayo de 2013. <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No.GB9-101, presentada el 13 de julio de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte al titular que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>2.5 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 1028 del 6 de julio de 2017, acto notificado mediante estado jurídico No. 034 del 7 de julio de 2017,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.6 Informar al titular que una vez se resuelva la renuncia al Título Minero No. GB9-101, allegada mediante radicado N° 20189030394322 de fecha 13 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de integración de áreas; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.7 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GBM-093	WILSON BAUTISTA POVEDA	2	13-feb-19	PARN-0288	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar:</p> <p>i) Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016 y 2017, I y II de 2018.</p> <p>2.2 Aprobar:</p> <p>i) El canon superficiario correspondiente a la segunda etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 5 de febrero de 2013 al 4 de</p>

						<p>febrero de 2014.</p> <p>ii) El canon superficiario correspondiente a la tercera etapa de construcción y montaje, anualidad comprendida entre el 5 de febrero de 2014 al 4 de febrero de 2015.</p> <p>iii) La póliza minero ambiental N° 51-43-101001196, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 01 de agosto de 2019.</p> <p>iv) Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestrales de 2015, 2016, 2017 y los Formatos Básicos anuales de 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con sus respectivos planos de labores.</p> <p>2.3 Requerir de manera simple el pago del faltante de la visita de fiscalización valorado en DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$247.658), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante la Resolución N° 000007 de fecha 05 de abril de 2013.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4 Informar al titular que respecto del recurso de reposición allegado mediante el radicado No. 20189030389362 del 7 de mayo de 2018, en contra de la Resolución VCT-000534 del 22 de mayo de 2018, actualmente, se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento y control y una vez se profiera el Acto Administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la autoridad minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ Y OTROS TITULARES	3	13-feb-19	PARN-0289	<p>5. REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del</p>

					<p>27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de enero de 2019 al área del título Minero No. 00600-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-003-2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares que una vez se inicien las actividades de explotación, se debe implementar un sistema de control de producción diario en el frente de explotación, se debe contar con el SGSST el cual debe estar socializado con los trabajadores, se debe contar con el reglamento interno de trabajo y reglamento de higiene y seguridad minera publicados, con el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo SST, con los procedimientos de trabajo seguro, con el plan de emergencias y con todos los protocolos de seguridad contenidos en el decreto 2222 de 1993.</p> <p>2.3 Se requiere de forma simple un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-ARC-003-2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 0600-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con</p> <ul style="list-style-type: none"> - Complementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el frente antiguo de explotación, patio de acopio, patio de secado, planta de beneficio y vías de acceso al área del título minero 00600-15. PLAZO 30 DIAS - Realizar limpieza de la zanja de coronación ubicada en la parte superior del talud del banco superior del frente antiguo de explotación, con el fin de prevenir procesos erosivos y movimientos en masa del terreno. PLAZO 15 DIAS <p>Se le concede un término improrrogable de 30 días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>notificación del presente proveído con el fin de cumplir con dicha obligación.</p> <p>2.4 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de explotación hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Se advierte a los titulares mineros que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	3	13-feb-19	PARN-0290	<p>1 REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, 105 de 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de enero de 2019 al área del título Minero No.MAL-15563X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-002-LTCG-2018 de 23 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar al titular que debe continuar con el mantenimiento continuo de zanjas, canales perimetrales y piscinas de sedimentación</p> <p>2.3 Continuar con el cumplimiento de la medida cautelar ordenada dentro de la acción popular 150012333000-2017-002700-00, relacionada con la suspensión de actividades en el área del título MAL-15563X.</p>



						<p>2.4 Se le informa al titular que no se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1503 del 18 de octubre de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 044 del 19 de octubre de 2018.</p> <p>2.5. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FER-091	CARMEN JULIO CARVAJAL GOMEZ Y HERNAN GUSTAVO ROJAS	4	13-feb-19	PARN-0291	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR: El pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2010 y el 29 de febrero de 2011.</p> <p>2.2 Requerir so pena de desistimiento de la intención de renuncia al contrato de concesión No. FER-091 allegada mediante radicado No. 20169030087882 de fecha 30 de noviembre de 2016, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, los titulares mineros alleguen:</p> <p>2.2.1 El pago por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2011 y el 29 de febrero de 2012, por la suma de NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS SETENTA</p>

					<p>PESOS M/CTE. (\$926.370,00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.2 El pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2012 y el 29 de febrero de 2013, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$562.650 m/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.3 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016.</p> <p>2.2.4 La corrección y/o complementación de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta que no se encuentran suscritos por el profesional responsable de la información suministrada y porque no se allegaron los planos de labores adelantadas durante el año reportado, que se requiere en el ítem B.6 del formato numeral 2,</p> <p>2.2.5 La presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre y anual de 2016 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma del SIMINERO.</p> <p>2.2.6 El pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. PARN 2744 de fecha 14 de septiembre de 2017 por la suma CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$417.586,00)), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2.7 El pago por concepto de faltante en el pago de la multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-000173 de fecha 15 de julio de 2016 por la suma OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8'672.874,00), suma que deberá ser indexada a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.3 Informar a los titulares mineros que para realizar el pago correspondiente al canon superficiario deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>www.anm.gov.co, en el link “Servicios en Línea” desplegar el menú e ingresar a la “opción 10 Trámites en Línea”; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</p> <p><u>Es importante que el titular tenga presente que el pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.</u></p> <p>2.4 Informar a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatría; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta: “Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que la suma adeudada por concepto de multa, deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EEU-15001X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	2	13-feb-19	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 2.2. del Auto PARN No. 0657 de fecha 23 de abril de 2018, notificado en estado jurídico No. 17 del 26 de abril de 2018, esto conforme lo indicado en los numerales 1.4 y 1.5 del presente Auto.</p>



					<p>2.2 Aprobar: 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101018699 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de junio de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto. 2.4 Informar a la titular que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 0772 del 22 de mayo de 2018, notificado en estado jurídico No. 21 del 25 de mayo de 2018, esto por la no presentación del PTO y de la Licencia ambiental. 2.5 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluara el soporte de pago por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje mediante radicado No. 20195500718652 del 06 de febrero de 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018 radicado en la plataforma SI.MINERO con No. 2019020136735. 2.6 Informar al titular minero que el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.6 del presente Auto, es objeto de evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, por ende, una vez exista un pronunciamiento de fondo que la resuelva le será notificado al titular en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	EBK-111	RAFAEL CAMACHO TORRES, GUILLERMO CAMACHO Y	4	13-feb-19	PARN-0293	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES



		OTROS TITULARES			<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0104 del 03 de febrero de 2017, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 001275 del 04 de julio de 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, II trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001:</p> <p>2.4.1 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007 y los anuales de 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 los anuales con sus respectivos planos de labores mineras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.4.3 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y semestrales y anuales de 2017 y 2018, los anuales con sus respectivos planos de labores minera, en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.4.4 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 21-43-101018699 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 29 de junio de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente Auto.</p>
--	--	-----------------	--	--	--



					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente para que los titulares acrediten el pago del faltante de las regalías del I trimestre de 2017, por la suma de MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.595), y de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos</p> <p>2.6 Informar a los titulares mineros que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, por lo cual se continuará con:</p> <p>2.6.1 El trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 000453 del 26 de marzo de 2014, específicamente por cuanto el titular ELADIO ANGARITA ANGARITA, no ha acreditado el pago por la suma de \$523.561 correspondiente a faltantes en el pago de la declaración de regalías relacionadas en el numeral 2.3.1.5 del mencionado Auto.</p> <p>2.6.2 El trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1042 del 26 de abril de 2016, esto es por no acreditar el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (\$243.188) por concepto de faltante en el pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 10 de mayo de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6.3 El trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 0104 del 03 de febrero de 2017, esto por la no presentación del formato básico minero semestral de 2016 y la corrección de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2008 y la no presentación de un informe detallado soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe No. PARN-012-LTCG-2016 de diciembre de 2016.</p> <p>2.6.4 El trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 1962 del 26 de diciembre de 2018, esto es por la no presentación de un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que demuestre el cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-028-DMC-2018 de 10 de septiembre de 2018.</p> <p>2.7 Reiterarles a los titulares que una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible proceda a la delimitación del Páramo de Pisba, al interior del mismo queda prohibida la ejecución de trabajos y obras de explotación mineras en virtud de lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016; por lo tanto, el área del título minero se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho conforme con lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	00993-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	3	13-feb-19	PARN-0294	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de</p>

					<p>marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: Los formularios de declaración de producción de regalías del II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III trimestre de 2018, conforme lo indicado en el numeral 2.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 Aprobar: Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017 y semestral de 2018, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. DL001563 expedida por la Aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 22 de agosto de 2019.</p> <p>2.3.2 El soporte de pago de la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$528.517), por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización, más los intereses generados hasta la fecha efectiva del pago^{2.}, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.7 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la visita inspección, deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria; para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería “www.anm.gov.co”, y seguir la siguiente ruta:</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>“Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización”.</p> <p>2.4 Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>2.5 Dar por recibido el informe de cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnico de Seguimiento y Control No. PARN-048-DIBC-2017, requerido mediante Auto No. 3203 de fecha 08 de noviembre de 2017, allegado por el titular minero mediante Radicado No. 20189030335182 de fecha 20 de febrero de 2018. Advirtiéndole que la información allí consignada será verificada por la autoridad minera en posterior visita de fiscalización.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018 allegado mediante radicado No. 20199030476642 del 17 de enero de 2019 y el Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018 presentado a través de la plataforma del SI.MINERO mediante radicado No. 2019012634274 del 26 de enero de 2019.</p> <p>2.7 Informar al titular minero que cuenta con un mayor valor pagado por concepto de regalías por la suma de TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$13.127) de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del presente Auto.</p> <p>Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 313 del 18 de junio de 2018, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, si desea la devolución de dicha suma de dinero, deberá diligenciar y radicar ante el Grupo de Recursos Financieros de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, el formato de “solicitud de devolución” AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la mencionada Resolución y adjuntar los siguientes documentos:</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>-Fotocopia del documento de identidad ampliada al 150%</p> <p>- Fotocopia del RUT.</p> <p>-En caso de apoderado poder debidamente conferido.</p> <p>-Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria y los documentos de que tratan lo anteriores numerales.</p> <p>-Copia del soporte del pago que motiva la solicitud</p> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que se encuentren a su nombre, y, en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	ICQ-08322	JAIRO ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	13-feb-19	PARN-0295	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley



					<p>685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018. Los Formatos Básicos Mineros-FBM- anual de 2017 y semestral y anual de 2018, los anuales junto con sus planos de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por <i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 19 de abril de 2018. Por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 1.4 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los siguientes tramites:</p> <p>2.3.1 Trámite de multa iniciado mediante Auto PARN No. 000523 del 03 de abril de 2014, esto es por la no presentación del acto administrativo debidamente</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión.</p> <p>2.3.2 Trámite de multa iniciado mediante Auto No. 2824 de fecha 28 de septiembre de 2017, esto es por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017.</p> <p>2.3.3 Trámite de multa iniciado mediante Auto No. 0430 de fecha 01 de marzo de 2018, esto es por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	HKR-10201	OSCAR HUERTAS HUERTAS	2	13-feb-19	PARN-0296 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 ACEPTAR: Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2017, I, III, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.2 del presente Auto.</p> <p>2.2 APROBAR: los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2017 y 2018 y el anual de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del presente Auto.</p>



					<p>2.3 Dar por recibido el AUTO No. 500.57-17-4813 del 27 de diciembre de 2017 por medio del cual Corporinoquia inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de Licencia Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 El Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>2.4.2 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio de la cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental al título minero No. HKR-10201 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Poner con conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vendida desde el 12 de diciembre de 2018. Por ende, deberá renovar la misma, con las características descritas en el numeral 2.4 del presente Auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que una vez la Vicepresidencia de Contracción y titulación emita el acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de cesión de derechos indicada en el numeral 1.9 del presente Auto este le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	---

					Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	13-feb-19	PARN-0297	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día cuatro (4) de diciembre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-CTM-057-2018 del 04 de diciembre de 2018, cargado en la herramienta de fiscalización el 15 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3. Oficiar al señor Alcalde Municipal de Socotá, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Boyacá, a la Fiscalía General de la Nación, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el hallazgo de actividad minera de tipo ilegal (4 bocaminas) de conformidad con el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-057-2018 del 04 de diciembre de 2018, esto para que cada entidad actúe según su competencia.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00735-15	JOSE ANTONIO MESA, JAIRO TORRES SALCEDO Y SERAFIN MESA BELLO	1	13-feb-19	PARN-0298	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día nueve (9) de enero de 2019 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control PARN-YBI-002-2019 del 18 de enero de 2019, cargado en la herramienta de fiscalización el 25 de enero de 2019, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantado la evaluación técnica y jurídica correspondiente para proceder con la terminación del título minero por vencimiento del término, por lo tanto, una vez exista un pronunciamiento de fondo este le será notificado en debida forma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación</p>



						en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	9459	C.I. MILPA S.A.	5	13-feb-19	PARN-0299	<p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.1.1 El Formato Básico Minero anual de 2018, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.2 La modificación de la licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0467 del 26 de abril de 2006, en relación con la titularidad de la misma, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente proveído.</p> <p>2.1.3 Los ajustes al Programa de Trabajos y Obras “PTO” de la siguiente manera:</p> <p>2.1.3.1 Presentar la Caracterización y clasificación Geo mecánica del macizo rocoso, que deberá incluir la ejecución de ensayos de mecánica de rocas y los análisis de los sistemas de discontinuidades geológicas presentes en el macizo rocoso, análisis de estabilidad y probabilidad de falla de taludes en roca y rellenos y demás análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geo mecánicas de suelo y roca y sus</p>



efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. (Apoyados en los testigos provenientes de las cinco perforaciones realizadas dentro del área).

2.1.3.2 Presentar dentro de la Evaluación del Modelo geológico la estimación de los recursos geológicos de los (5) mantos de carbón de interés, acompañado del modelo tridimensional o secciones geológicas a escala detallada, el cálculo de los volúmenes y la estimación de recursos y reservas (**Se debe dar la aplicación del nuevo Estándar Colombiano de Recursos y reservas de minerales, según Resolución 299/2018**).

2.1.3.3 Presentar información relacionada con el Contacto realizado con la Comunidad, documentado reuniones concertadas con autoridades locales y líderes comunitarios y comunidad en general, de acuerdo con la Resolución No 143 de 2017.

2.1.3.4 Presentar los cálculos del equipo de arranque, evidenciando los ciclos de operación con la cantidad de equipo a utilizar en función de las necesidades de la producción anual.

2.1.3.5 Presentar cálculo del sostenimiento a utilizar en las diferentes labores mineras subterráneas.

2.1.3.6 Presentar Análisis y cálculo de la cantidad de voladuras a realizar con el correspondiente índice



					<p>de consumo mensual y anual de explosivos, ya que si bien es cierto se presenta un resumen la tabla No. 5 (Calculo de explosivos y accesorios), no se evidencia el tipo de explosivos y los accesorios a utilizar para efectos de tramitar el certificado de consumo y uso de explosivos.</p> <p>2.1.3.7 Revisar y corregir el valor de los explosivos descrito en la tabla No. 5 del texto dado que no coincide con el valor anual descrito en la tabla del cronograma No. 5 "Costos de los materiales", de igual forma en la tabla 7 (Calculo de Regalías), los niveles de producción descritos anualmente coincide con las proyecciones descritas en el cronograma 1, para efecto del cálculo Egresos e Ingresos.</p> <p>2.1.3.8 Presentar el caculo del equipo para el manejo de mineral relacionado con el cargue y transporte interno del mismo y hacia superficie, así como del equipo de arrastre, en función de las necesidades de la producción anual.</p> <p>2.1.3.9 Presentar el cálculo del equipo de desagüe, toda vez que en el plano No. 20, de la red de desagüe se describen bombas de 8, 20 y 25 HP.</p> <p>2.1.3.10 Revisar y corregir el cálculo de los equipos de ventilación, toda vez que en el cronograma de</p>
--	--	--	--	--	---



actividades el número de personal a emplear bajo tierra supera las 46 personas descritas para el cálculo de la ventilación principal.

2.1.3.11 Dentro de los equipos a utilizar bajo tierra no se contempla el uso de Multidetectores, para verificar condiciones atmosféricas.

2.1.3.12 Los planos presentados no se aceptan toda vez que no se encuentran firmados por el Profesional que los elaboro, adicionalmente no se presenta el plano de secuencia de la explotación sobre el Manto K.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.2 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.

Se recuerda a la sociedad titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le



					<p>imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente, por encontrarse vencida la póliza de cumplimiento minero ambiental desde el 01 de diciembre de 2018, la cual deberá constituirse de acuerdo a las características descritas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por no realizar labores mineras dentro del área del contrato No 9459.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Informar a la titular que las solicitudes de autorización de elaboración de los subcontratos de formalización minera serán</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>remitidos a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GBE-083	WILSON GAVIDIA MONTAÑA	2	13-feb-19	PARN-0300	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No GBE-083 el día 14 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-JRPT-001-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia</p>

						<p>Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EGG-121	RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS S.A.	2	13-feb-19	PARN-0301	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No EGG-121 el día 27 de noviembre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-CAPA-038-2018, del 20 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM,</p>



						<p>para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.3 Informar a la titular que debe continuar con el trámite de amparo administrativo y realizar la gestión necesaria para que las minas ilegales que se encuentran dentro del área del título No EGG-121 sean cerradas.</p> <p>2.4 Informar a la sociedad titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FGL-102	CRISANTO PEÑA AVILA	2	13-feb-19	PARN-0302	7. DISPONE:



					<p>3.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No FGL-102 el día 19 de octubre de 2018, fue emitido el INFORME PARN-DIBC-42-2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.2 Informar al titular que deberá realizar el cierre y abandono técnico de las Bocaminas Monserrate y Monserrate M2.</p> <p>3.3 Informar al titular que deberá realizar las actividades necesarias con el fin de dejar en condiciones aptas para el uso normal de los frentes de trabajo utilizables, las obras destinadas al ejercicio de las servidumbres y las de conservación, mitigación y adecuación ambiental.</p> <p>3.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	01388-15	LUZ MARIAN DIAZ DIAZ	3	13-feb-19	PARN-0303	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 01388-15 el día 18 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-RNIBC-006-2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.2.1 Un informe que demuestre el desarrollo de las actividades mineras de explotación conforme a lo establecido en el proyecto minero aprobado por la Autoridad Minera y así cumplir con el diseño de la explotación de acuerdo al PTO propuesto. Inmediato.</p> <p>2.2.2 Un documento donde se evidencie la implementación de los procedimientos adecuados para medir la producción en el frente de explotación.</p> <p>2.2.3 Prueba de la reconfiguración de las áreas intervenidas que no son objeto de continuar dentro del desarrollo minero de explotación.</p> <p>2.2.4 Un documento donde se evidencie la Implementación de la planilla de ingreso y salida de personal del área minera.</p> <p>2.2.5 Los manuales de operación segura de los equipos</p>
------	----------	----------------------	---	-----------	-----------	--

					<p>mineros, así como con los registros de las inspecciones realizadas a los mismos.</p> <p>2.2.6 Un documento donde se evidencie la elaboración del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro de los equipos.</p> <p>2.2.7 Prueba de los procesos de capacitación y/o actualización en temas mineros, de seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a sus trabajadores.</p> <p>2.2.8 Un documento donde conste los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.9 Un documento donde se evidencien los procedimientos de trabajo seguros.</p> <p>2.2.10 Prueba de la publicación del reglamento interno de trabajo, así como el reglamento de higiene y seguridad industrial publicado.</p> <p>2.2.11 Un documento donde conste el plan de trabajo anual en seguridad y salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.12 El programa de capacitación anual de seguridad y salud en el Trabajo.</p> <p>2.2.13 La matriz de peligros (Identificación anual de peligros, evaluación y valoración de riesgos).</p> <p>2.2.14 Un documento donde consten las estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales.</p> <p>2.2.15 El plan de mantenimiento al sistema de drenaje existente en el área minera.</p> <p>2.2.16 Prueba de la Implementación de la señalización informativa, preventiva y de seguridad en la zona minera.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.17 Prueba realización del encerramiento al reservorio existente en la zona sur-este de los frentes de explotación para evitar posibles accidentes.</p> <p>2.2.18 Prueba de la publicación en la zona minera el plano de labores actualizado, así como el plano de riesgos.</p> <p>2.2.19 Prueba del desarrollo de todas las actividades mineras de explotación conforme a lo establecido en el decreto 2222 del 93, el cual contempla las normas de seguridad en labores mineras a cielo abierto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.3 INFORMAR a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto No. PARN-2260 del 01 de agosto de 2017, contenido en los numerales 2.2.1, 2.2.2, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IHH-08061	RAFAELA DEL CARMAN MEDINA DE BARRERA, WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA	8	13-feb-19	PARN-0304	<p>2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a los titulares 2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IHH-08061 del día 06 de septiembre de 2018, fue emitido el informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades mineras para la bocamina EL TOBO MANTO B a partir de la abscisa E: 1 139.050 N: 1.130.232 ya que se encuentran por fuera del título minero y no se encuentran aprobadas dentro del PTO, medida impuesta en visita de inspección de campo realizada el día 01 de junio de 2017 al área del título IHH-08061, plasmada en el informe PARN-GSC-003-OVRS-2017 de junio de 2017 y reiterada en el auto PARN-1434 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.3. RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de actividades de los frentes galería 21 N, 21 S y Frente de avance del inclinado principal de la mina el TOBO MANTO B, ya que se encontraron fuertemente grisutuosos y la mina no cuenta con una red eléctrica adecuada anti explosión, hasta tanto se encuentren ventilados y se mejoren las condiciones atmosféricas, a pesar que la cantidad de oxígeno registrado fue de 20% para estos frentes un aumento en la concentración del gas metano puede ocasionar que el oxígeno disminuya y esto genera un peligro inminente para los trabajadores y la mina en general y ya que se evidenció que estas labores se encuentran por fuera del título minero</p>



					<p>2.4. RATIFICAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las labores de explotación en la sobreguías 19, 20, 21 de la mina el Tobo, hasta tanto se realice mantenimiento y mejora al sistema de sostenimiento del inclinado principal y acceso de personal, en razón de cambiar el sostenimiento en mal estado, puertas dañadas y deterioradas, colocar sostenimiento en los tramos donde se evidencia que no cuenta con colocación de puertas que impidan la caída de rocas, así mismo se debe dar el área mínima requerida para excavación minera de 3m², rellenar espacios que quedan entre el capiz y el techo y se garantice la calidad de aire en el frente de explotación de las galerías 19, 20 y 21, para tal fin se debe ampliar el ducto de ventilación, ubicar ventilador auxiliar en el cruce del inclinado y la galería 20, hasta el frente para diluir las concentraciones de Co2 (0.60%); medida impuesta en la visita de campo realizada el día 06 de septiembre de 2018, plasmada en el informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018.</p> <p>2.5. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras,</u> específicamente por el incumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el auto PARN-1434 del 13 de julio de 2017, numerales 2.4. (2.4.1., al 2.4.25). Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento de los titulares la causal de CADUCIDAD del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es, <u>"por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses,</u> específicamente por el incumplimiento a la orden dada de Mantener indefinidamente la medida de suspensión de actividades mineras para EL TOBO MANTO B a partir de la abscisa</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>E: 1 139.050 N: 1.130.232 ya que se encuentran por fuera del título minero y no se encuentran aprobadas dentro del PTO y por incumplimiento a la orden de mantener indefinidamente la medida de suspensión de actividades de los frentes galería 21 N, 21 S y frente de avance del inclinado principal de la mina el TOBO MANTO B, ya que se encontraron fuertemente grisutuosos y la mina no cuenta con una red eléctrica adecuada anti explosión, hasta tanto se encuentren ventilados y se mejoren las condiciones atmosféricas, a pesar que la cantidad de oxígeno registrado fue de 20% para estos frentes un aumento en la concentración del gas metano puede ocasionar que el oxígeno disminuya y esto genera un peligro inminente para los trabajadores y la mina en general y ya que se evidenció que estas labores se encuentran por fuera del título minero.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.7.1. Capacitar al personal en trabajo en alturas adquirir equipos certificados para esta labor.</p> <p>2.7.2. Realizar simulacros de evacuación de las labores mineras subterráneas.</p> <p>2.7.3. Actualizar plano de labores minera cada seis meses mantenerlo en las instalaciones de la mina.</p> <p>2.7.4. Retirar el cable convencional del timbre del inclinado.</p> <p>2.7.5. Elaborar, socializar e Implementar plan de emergencias.</p> <p>2.7.6. Actualizar, socializar e implementar el SG-SST.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.7.7. Elaborar e implementar procedimientos de trabajo seguro</p> <p>2.7.8. Elaborar y publicar plano de riesgos</p> <p>2.7.9. Implementar planillas de registro de control de gases</p> <p>2.7.10. Implementar planillas de entrada y salida del personal de las labores mineras.</p> <p>2.7.11. Complementar la señalización de tipo preventivo e informativo dentro y fuera de las labores mineras.</p> <p>2.7.12. Abscisar labores mineras.</p> <p>2.7.13. Señalizar vagonetas con pintura o cinta reflectiva.</p> <p>2.7.14. Cambiar el cable convencional del timbre</p> <p>2.7.15. Mejorar y adecuar la disposición de estériles ubicados en superficie y área aledañas de la bocamina del área del contrato</p> <p>2.7.16. Ejecutar el plan de cierre y abandono para las labores minera que no se está realizando trabajos y se encuentran abandonadas y sin el respectivo sellamiento.</p> <p>2.7.17. Colocar tablero de medición de gases en la entrada de la bocamina y frentes de explotación.</p> <p>2.7.18. Aislar, hermetizar y señalar trabajos antiguos y abandonados de acuerdo a lo contemplado en el artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.19. Implementar sistema de freno autónomo o independiente de las vagonetas en caso de la ruptura de la guaya.</p> <p>2.7.20. Adecuar nichos de seguridad a lo largo del inclinado de la mina Tobo, de acuerdo a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.21. Adquirir equipo para la medición de gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.22. Elaborar y publicar isométricos de ventilación.</p> <p>2.7.23. Cambiar el cable convencional utilizado para conexiones del ventilador</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>electrobomba.</p> <p>2.7.24. Adquirir autorescatadores de acuerdo a las características estipuladas en la resolución 958 del 03 de noviembre de 2016.</p> <p>2.7.25. Instalar manila en las partes del inclinado donde la pendiente supera los 20 grados, así mismo instalar escaleras o pasos de madera para facilitar el acceso de personal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 91 del decreto 1886 de 2015</p> <p>2.7.26. Implementar manuales de operación segura para maquinaria y equipo utilizado en las labores mineras.</p> <p>2.7.27. Disponer de personal capacitado en la dirección técnica y operacional del avance de labores de explotación dentro del área del contrato.</p> <p>2.7.28. Elaborar e implementar plan de ventilación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.29. Elaborar e implementar plan de sostenimiento de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.30. Dimensionar las vías de transporte, las cuales circula al mismo tiempo el personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 85 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.31. Realizar mantenimiento continuo a las vías de ventilación y vías de acceso al personal para evitar obstrucciones al flujo de aire.</p> <p>2.7.32. Cambio el timbre convencional del inclinado de la bocamina el tobo</p> <p>2.7.33. Diseñar y adecuar las instalaciones eléctricas en todo el proyecto minero tanto en superficie y bajo tierra en cumplimiento de la norma RETIE junto con la evidencia fotográfica mediante un informe de la ejecución de dicho trabajo de adecuación, Dar cumplimiento al artículo 169 del decreto 1886 de 2015 respecto a las instalaciones eléctricas bajo tierra.</p> <p>2.7.34. Realizar adecuación y mantenimiento continuo al sistema de drenaje sobre el inclinado principal para evitar acumulaciones y filtración de aguas de escorrentía.</p> <p>2.7.35. Se prohíbe la circulación de personal en labores mineras subterráneas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>específicamente inclinado principal teniendo en cuenta que el sostenimiento no cumple especificaciones mínimas de seguridad contempladas en los artículos 77, 78, 79, 81, 82, 83 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.7.36. Prohibir el ingreso de personal a las labores minera cuando no porten los elementos de protección personal, específicamente uso de Autorescatadores</p> <p>2.7.37. Dar cumplimiento a las disposiciones dadas en el artículo 40 y 42 del decreto 1886 de 2015, teniendo en cuenta que la mina el Tobo no cuenta con un circuito de ventilación definida.</p> <p>2.7.38. Elaborar e implementar plan de mejoramiento y adecuación de acceso de personal y transporte sobre el inclinado de la mina el Tobo, teniendo en cuenta que se evidencia tramos sin sostenimiento, se evidencia rocas fracturadas con riesgo de derrumbe, tramos sin forro entre el capiz y el techo, falta rellenar cavidades , así mismo se evidencia tramos donde no cumple con la altura y la sección mínima de excavación contemplados en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015, donde se dificulta el tránsito de personal y vagonetas.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8. Córrase traslado del informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, a la Alcaldía de Tópaga, para lo de su competencia.</p> <p>2.9. Córrase traslado del informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.10. Córrase traslado del informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, al Personero Municipal de Tópaga, para lo de su competencia</p> <p>2.11. Córrase traslado del informe PARN-031- DMC-2018 del 30 de diciembre de 2018, a la autoridad ambiental, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.12. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ALM-071	DORA ESPERANZA ACERO COLMENAREZ	2	13-feb-19	PARN-0305	<p>2 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular</p> <p>2.1.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero ALM-071 del día 24 de septiembre de 2018, fue emitido el informe PARN-032- DMC-2018 del 04 de diciembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Que teniendo en cuenta, que en el informe de visita No. PARN-032-DMC-2018 del 04 de diciembre de 2018, se indica que deberá realizar la respectiva restauración paisajística y adecuación de los estériles depositados en áreas aledañas a las bocaminas cerradas y en razón a que se ha solicitado la renuncia al título se procederá a informarle, que deberá acatar esta recomendación so pena de iniciar trámite sancionatorio de multa una vez se resuelva de fondo la solicitud en mención, impetrada bajo radicado 20179030029852 del día 10 de mayo de 2017, de no ser favorable.</p> <p>2.2. Correr traslado del informe PARN-032- DMC-2018 del 04 de diciembre de 2018, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No.</p>



						ALM-071, a la autoridad ambiental CORPOBOYACA. 2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	IE4-09592X	EMPRESA DE FOSFATOS DE SOGAMOSO	2	13-feb-19	PARN-0306	3 REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.4. Informar a la titular 2.4.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero IE4-09592X del día veintiuno (21) de enero de 2019, fue emitido el informe PARN-003-JLCR-2019 de la misma fecha, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.6. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de



						<p>Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GGP-101	MINERALES EL PEDREGAL	2	13-feb-19	PARN-0307	<p>REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.7. Informar a la titular 2.7.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GGP-101 del día veinte (20) de noviembre de 2018, fue emitido el informe PARN-027-DSD-2018 del 23 de noviembre de 2018, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7.2. Que en el informe de visita No. PARN-027-DSD-2018 del 23 de noviembre de 2018, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del PARN-3809 del 26 de diciembre de 2017, que fue motivado por la visita de seguimiento No. PARN-043-PJBC-2017 del 08 de agosto de 2017, persiste el incumplimiento por parte de la titular frente al requerimiento realizado bajo apremio de multa de allegar un informe detallado, acompañado de registro fotográfico que dé prueba del cumplimiento de la recuperación morfológica y forestal del área intervenida por labores mineras y de infraestructura; por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar</p> <p>2.8. Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental</p>



						<p>competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.9. Correr traslado del informe PARN-027-DSD-2018 del 23 de noviembre de 2018, de visita técnica de fiscalización realizada al área del título GGP-101, a CORPOBOYACA.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO S.A.S.	5	13-feb-19	PARN-0308	<p>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar</p> <p>2.1.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2014, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.1.2. El informe técnico que da respuesta al requerimiento hecho en Auto PARN 1302 de 17/09/2018, frente a las medidas de seguridad, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43- 101001836, emitida por la compañía Seguros del estado S.A., con una vigencia hasta el 14/09/2019, de</p>



					<p>acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2014, 2015 y 2016 y semestral y anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 93 del 08 de febrero de 2019:</p> <p>2.3.1. El formato básico minero anual de 2018, a través de la plataforma Si Minero.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de CADUCIDAD contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no cumplimiento de la obligación correspondiente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.5. Informar a la titular que no se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN- 2055 de 26 de junio de 2016 y en el Auto PARN- 0276 del 07 de febrero de 2018, frente a los formularios de declaración, liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, II y III trimestre de 2017 y los formatos básicos mineros anuales de 2014, 2015, y 2016 y la presentación del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Formato Básico Minero semestral de 2017; toda vez que se dio cumplimiento con dichos requerimientos.</p> <p>2.6. Informar a la titular que las medidas de suspensión impuestas en el auto PARN-1302 del 17 de septiembre de 2018, continúan vigentes hasta tanto se haga visita técnica de inspección al título minero por parte de la autoridad minera, en la cual se corrobore cada aspecto que generó las medidas de suspensión.</p> <p>2.7. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FFN-112, que mediante numeral 2.5.4 del Auto PARN-0276 del 07 de febrero de 2018, emanado de la Agencia Nacional de Minería, notificado por estado jurídico No. 008 del día 12 de febrero de 2018, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa por la presentación del ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.8. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", la cual ampara el contrato No FFN-112, mediante la póliza de seguro No 39-43- 101001836, con una vigencia hasta el 14/09/2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FJ1-141A	LUIS FERNANDO VELEZ VASQUEZ Y ANDRE3S DARIO RESTREPO SALAZAR	3	13-feb-19	PARN-0309	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018,</p>



					<p>proferidas por la Agencia Nacional de Minería, dispone:</p> <p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FJ1-141A, el día diez (10) de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN-002-JLCR-2019 del 14 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la medida de suspensión inmediata, de toda labor de desarrollo preparación y explotación adelantada en las bocaminas 1 y 2 con coordenadas N: 1121231 E: 1131161 H: 3019 msnm y N:1121270 E: 1131181 H: 3038 msnm respectivamente, toda vez que verificadas con las aprobadas en el PTO aprobado mediante Resolución No. GTRN-0225 de 14 de Agosto de 2009 no concuerdan con las georeferenciadas en campo; medida impuesta en la Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. FJ1-141A, el día diez (10) de enero de 2019.</p> <p>2.3. Mantener la prohibición de ingreso de personal a las bocaminas 1 y 2 con coordenadas N: 1121231 E:1131161 H: 3019 msnm y N: 1121270 E: 1131181 H: 3038 msnm respectivamente, toda vez que se evidenciaron inactivas en el desarrollo de la inspección, por lo tanto, deberán ser objeto de inspección las labores subterráneas de cada bocamina por la Agencia Nacional de Minería con el fin de verificar las condiciones de seguridad.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-002-JLCR-2019 del 14 de enero de 2019, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.4.1. Contar con el plano de labores actualizado</p> <p>2.4.2. Contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).</p> <p>2.4.3. Contar con Plan de Emergencias</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4.4. Realizar labores de adecuación del terreno en la bocamina derrumbada, con el fin de evitar caídas de personas en dicha labor</p> <p>2.4.5. Contar con señalización de tipo preventiva e informativa.</p> <p>2.4.6. Contar con plan de ventilación con su respectivo soporte de aplicación</p> <p>2.4.7. Contar con plan de sostenimiento con su respectivo soporte de aplicación</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Informar a los titulares que se aceptará la información allegada, (formatos de control de asistencia y entrada a labores, formatos de control de producción diaria y mensual) y la aplicación de esta documentación se verificará en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.6. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No FJ1-141A, mediante la póliza de seguro No 51-43-101001135, expedida el día 21 de mayo de 2018, con vigencia hasta el día 18 de mayo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.7. Correr traslado del informe PARN-002-JLCR-2019 del 14 de enero de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. FJ1-141A, a la Alcaldía de Sogamoso y a CORPOBOYACA.</p> <p>2.8. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--



						Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	DL2-152	JOSE ALIRIO CUEVAS GOMEZ	3	13-feb-19	PARN-0310	<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al titular</p> <p>2.11.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero DL2-152 del día 23 de julio de 2018, fue emitido el PARN-DIBC-29-2018 del 03 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Usuario, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11.2. Que la totalidad del área del título concesionado se encuentra superpuesto con la zona del páramo de Pisba; que si bien es cierto aún no está delimitado, cuando lo esté, no podrá realizar ninguna labor en el área que resulte superpuesta, por cuanto ésta se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.12. Mantener la orden de suspensión impuesta en el auto PARN- No. 3216 del 08 de noviembre de 2017, frente a las labores mineras adelantadas en las bocaminas BM1 y BM2, referenciadas en el informe PARN-038- ORSR-2017 del 08 de agosto de 2017 toda vez que estas bocaminas no se encuentran incluidas en el PTO;</p> <p>2.13. Mantener la orden de prohibición de ingreso al personal minero a las labores mineras, dada en la visita de fiscalización realizada el día veintitrés (23) de julio de 2018 de hasta tanto todo el personal cuente con Autorescatadores debidamente certificados.</p> <p>2.14. Informar al titular que una vez se levante la medida de suspensión deberá dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el informe PARN-DIBC-29-2018 del 03 de enero de 2019, producto de la visita realizada el día veintitrés (23)</p>

						<p>de noviembre de 2018, en consecuencia deberá allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe en mención; específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.4.1. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) implementado.</p> <p>2.4.2. Dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.4.3. Contar con un plan de Procedimiento de control de producción implementado</p> <p>2.4.4. Contar con un Plan de Ventilación implementado</p> <p>2.4.5. Contar con un Plan de Sostenimiento implementado.</p> <p>2.4.6. Contar con Licencia Ambiental aprobada.</p> <p>2.4.7. Deberá contar con nichos de protección en el inclinado por el cual se transporta el personal cada 30 metros.</p> <p>4.4.8. Realizar Cierre y Abandono a las dos BM evidenciadas durante la visita.</p> <p>2.15. Correr traslado del informe PARN-DIBC-29-2018 del 03 de enero de 2019, de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. DL2-152, a la Alcaldía de Socotá y a CORPOBOYACA.</p> <p>2.16. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GJI-141	CONVENIUM ESMEERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITA	4	13-feb-19	PARN-0311	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en</p>



					<p>las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Aprobar</p> <p>2.8.1.El pago del canon superficario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendidas entre el 22 de junio de 2017 y el 21 de junio de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.8.2.La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones N° 14-43-101004054 de SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 2 de marzo de 2019, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.9. Declarar subsanada la causal de caducidad, puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0106 del 25 de enero de 2018 numeral 4., respecto de la póliza minero ambiental y la causal de caducidad puesta en conocimiento en el mismo auto, frente al canon superficario de la tercera etapa de exploración.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el PARN-605 de fecha 12 de octubre de 2018:</p> <p>2.10.1. El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2018, de forma electrónica a través del SI. MINERO.</p> <p>2.10.2. El programa de trabajos y Obras –PTO-</p> <p>2.10.3. El acto administrativo ejecutoriado donde la autoridad ambiental haya otorgado la licencia ambiental para el Contrato de Concesión GJI-141, o su estado de tramite con vigencia no superior a 90 días.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.11. Informar a la sociedad titular que cuenta con un saldo a su favor por mayor valor pagado, por la suma de: de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.428. 136.00), por concepto de canon superficiario, los cuales serán objeto de compensación en futuras obligaciones económicas.</p> <p>2.12. Informar a la sociedad titular al titular del Contrato de Concesión No. GJI-141, que, mediante autos, PARN-0848 del 12 de junio de 2017 notificado por estado jurídico No.29 del 15 de junio de 2017 se resolvió entre otros requerir bajo apremio de multa el informe de cumplimiento de las recomendaciones hechas en el informe de vista de fiscalización N° ESSMN-2017-001-I-V de abril de 2017; en el Auto PARN 0157 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No.04 del 22 de enero de 2019, se resolvió entre otros requerir bajo apremio de multa diseñar e implementar señalización informativa, prohibitiva y preventiva al acceso desde la carretera principal y vereda hacia el título minero y requerir bajo apremio de multa la implementación de un sistema de tratamiento eficiente a las aguas que salen del túnel exploratorio y en los autos PARN 3291 del 15 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No.100 del 20 de diciembre de 2016 y en el Auto PARN 0106 del 25 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No.05 del 29 de enero de 2018, se requirió bajo apremio de multa a los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 y 2017, con el respectivo plano de labores para los formatos anuales, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.13. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', la cual ampara el contrato No GJI-141, mediante la póliza de N° 14-43-101004054, con vigencia hasta el 2 de marzo de 2019, copia del presente acto administrativo, en el cual se le</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KGE-15021	RAFAE ANTONIO NIÑO GONZALEZ	5	13-feb-19	PARN-0312	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.14. Aceptar 2.14.1. Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2016 y 2017 I, II y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.15. Aprobar 2.15.1. Los cánones superficiales de la segunda y tercera anualidad de la etapa y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje; de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.15.2. Los Formatos Básicos Mineros anual del 2009, semestral y anual de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y semestral de 2018, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.15.3. La póliza de cumplimiento N N°3943101001883 expedida por seguros del Estado para amparar al título minero entre el 29/10/2018 y el 29/10/2019; de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto. 2.15.4. El pago de la visita de inspección requerida mediante auto No.</p>



					<p>1342 del 26 de octubre de 2011, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.16. Declarar subsanada</p> <p>2.16.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento mediante auto PARN-1730 del 17 de septiembre de 2015, respecto del canon superficiario, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.16.2. La causal de caducidad puesta en conocimiento mediante auto PARN-1730 del 17 de septiembre de 2015, respecto a la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo explicado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>2.17. Dar por recibido el estado de trámite de la licencia ambiental expedido por CORPOBOYACA en fecha 18 de abril de 2016, allegado mediante radicado No. 20189030400362 de fecha 07/26/2018</p> <p>2.18. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 033 del 16 de enero de 2019:</p> <p>2.18.1. El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</p> <p>2.18.2. El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.19. Informar al titular del Contrato de Concesión No. KGE-15021, que mediante Auto PARN- PARN 2521 del 21 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico No.065-2015 del 18 de septiembre de 2015, le fue realizado el requerimiento bajo apremio de multa de la información</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>complementaria al programa de Trabajo y obras – PTO, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.20. Informar al titular que no se continuará con el trámite sancionatorio iniciado mediante en los autos PARN-1730 del 17 de septiembre de 2015, PARN- 2521 del 21 de septiembre de 2016 y PARN-0778 del 26 de mayo de 2017, PARN 3724 del 26 de diciembre de 2017, respecto de los FBM; de igual forma se informará que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en los autos PARN 2521 del 21 de septiembre de 2016, PARN 2521 del 21 de septiembre de 2016 y PARN 3724 del 26 de diciembre de 2017, en razón a que se dio cumplimiento con los Formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017, ni con el trámite de multa iniciado en el auto PARN 1730 del 17 de septiembre de 2015, frente a la Licencia ambiental, y el iniciado en el PARN 3724 del 26 de diciembre de 2017, frente a la seguridad minera.</p> <p>2.21. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.22. Informar al titular que respecto a la solicitud de Renuncia del tiempo restante de la etapa de exploración y a los tres periodos de la etapa de Construcción y Montaje esta se encuentra en estudio para ser resuelto de fondo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto, debe estar atento a su pronunciamiento el cual se le notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>2.23. Informar al titular que, frente a la solicitud de Cesión de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Derechos, se encuentra en estudio para ser resuelto de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por lo tanto, debe estar atento a su pronunciamiento el cual se le notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>2.24. Informar al titular que cuenta con un saldo a favor por la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.783), por concepto de visita de inspección, los cuáles serán compensados en posteriores obligaciones dinerarias.</p> <p>2.25. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No KGE-15021, mediante la póliza de seguro N°3943101001883 expedida por seguros del Estado para amparar al título minero entre el 29/10/2018 y el 29/10/2019., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00921-15	FOSFATOS DE BOYACA S.A.	3	13-feb-19	PARN-0313	<p>1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00921-15 el día diecisiete (17) de enero</p>



					<p>de 2019, fue emitido el Informe PARN-RNIBC-005-2019 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la medida de prohibición impuesta en diligencia de inspección realizada día diecisiete (17) de enero de 2019, al área del contrato en virtud de aporte No. 00921-15, notificada a través del acta suscrita, donde se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de las minas Los Alisos 1 y Alisos 2, hasta tanto se cuente con todos los elementos de protección personal, incluido el AUTORESCATADOR.</p> <p>2.3. Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de los requerimientos realizados en el Informe PARN-RNIBC-005-2019 de enero de 2019, impuestos de inmediato y avance frente a los cuales se otorgó término y a la notificación del presente auto aun no haya expirado el mismo, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.3.1. Elaborar y ejecutar programa de inspección al sostenimiento, para monitoreo continuo del mismo</p> <p>2.3.2. Construir nichos de seguridad de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015</p> <p>2.3.3. Implementar la planilla de ingreso y salida de personal a las labores mineras y de superficie</p> <p>2.3.4. Implementar señalización informativa y preventiva al interior de las minas, específicamente instalar el abscisado a las labores mineras.</p> <p>2.3.5. Instalar tableros de registro de medición de gases en los frentes de trabajo.</p> <p>2.3.6. Realizar y ejecutar un plan de mantenimiento a las diferentes labores mineras donde existe el ingreso y salida de personal.</p> <p>2.3.7. Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, mediante el cual reglamenta las normas de seguridad en las Labores Mineras Subterráneas</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 se concede un término</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares mineros alleguen y de cumplimiento a las obligaciones requeridas</p> <p>2.4. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, la cual ampara el contrato No 00921-15, mediante la póliza de seguro No 51-43-101000528, expedida el día 09 de septiembre de 2016, con vigencia hasta el día 28 de marzo de 2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.6. Informar a la titular que no se continúa la multa iniciada en el auto PARN-141 del 22 de enero de 2019, como quiera que en la visita de campo del día diecisiete (17) de enero de 2019, se evidenció el cumplimiento de las medidas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01187-15	JOSELYN MARTINEZ DIAZ, MARIA ANTONIO RODRIGUEZ	3	13-feb-19	PARN-0314	<p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>



					<p>2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01187-15, el día 23 de enero de 2019, fue emitido el Informe PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Mantener la medida de Suspensión impuesta en diligencia de inspección realizada el día veintitrés (23) de enero de 2019, al área del contrato de Concesión No. 01187-15, notificada a través del acta suscrita, donde de forma inmediata se suspendió la explotación realizada fuera del área del título minero, así como se evidencia en el plano adjunto a este informe de visita</p> <p>2.3. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD del literal g) de la Ley 685 de 2001, <u>por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y exaltación mineras. de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras</u>, específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales 2 específicamente por el incumplimiento de los requerimientos efectuados en los numerales 2.2 (2.2.1, 2.2.2., y 2.2.3). del auto PARN- 2937 del 10 de octubre de 2017.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, específicamente en lo relacionado con:</p> <p>2.4.1. Contar en el frente único de Explotación o frente No. 1 con una</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>configuración técnica la cual está definida en el PTO, ya que no se evidencio una secuencia lógica y técnica de la Explotación.</p> <p>2.4.2. Contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción</p> <p>2.4.3. contar con los procedimientos de trabajo seguro para las actividades desarrolladas en la mina</p> <p>2.4.4. contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación, al igual que deberán contar con extintores funcionales con carga y vigencia</p> <p>2.4.5. Contar con las planillas de entrega de dotación y EPP, al igual que deberá contar con evidencia y capacitación del uso de los EPP.</p> <p>2.4.6. Contar con el pago de seguridad social y/o afiliación a la ARL en riesgo V, para el señor Gabriel Díaz Díaz, quien es la persona que labora en el área del título minero.</p> <p>2.4.7. Contar con un control para el ingreso como salida del personal de la mina.</p> <p>2.4.8. Contar con sistemas de drenaje, canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas.</p> <p>2.4.9. Contar con la señalización de tipo preventiva e informativa</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes; de acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 01187-15, que mediante auto PARN- 0039 del 11 enero de 2017 notificado mediante estado No. 003 del día 19 de enero de 2017 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.6. Córrese traslado del informe PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, a la Alcaldía de Sogamoso, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.7. Córrese traslado del informe PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, al Director Territorial de Boyacá del Ministerio de Trabajo, para lo de su competencia.</p> <p>2.8. Córrese traslado del informe PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, al Personero Municipal de Sogamoso, para lo de su competencia</p> <p>2.9. Córrese traslado del informe PARN-006-JLCR-2019 del 23 de enero de 2019, a la autoridad ambiental, CORPOBOYACÁ, para lo de su competencia.</p> <p>2.10. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	00480-15	MARIA DEL CARMEN MORENO	4	13-feb-19	PARN-0315	<p>8. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p>2.1.1 El pago del faltante por concepto de regalías correspondientes a las II trimestre de 2018 por la suma de \$2.242 más los intereses que se generen.</p>



					<p>2.1.2 Corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.3 El Formato Básico Minero anual de 2015.</p> <p>2.1.4 El pago de regalías sobre 58 metros cúbicos de arena causadas y declaradas en el Formato Básicos Minero anual de 2015 y no declaradas ni canceladas, de conformidad con la información indicada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres de la misma anualidad.</p> <p>2.1.5 El pago de regalías sobre 99 metros cúbicos de arena causadas y declaradas en el Formato Básicos Minero anual de 2016 y no declaradas ni canceladas, de conformidad con la información indicada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres de la misma anualidad.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 867 de fecha: 28 de diciembre de 2018; para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de IV trimestre de 2017 e igualmente I y II trimestres de 2018 junto con los pagos de dichos periodos, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2018 junto con el Formato Básico Minero anual de 2017,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo proveído.</p> <p>2.4 Dar por recibidos los documentos allegados a través del radicado No. 20179030304002 del 12 de mayo de 2017 para el cumplimiento a los requerimientos efectuados por medio de la Resolución PARN No. 2508 del 15 de agosto de 2017 con respecto a la Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.6 del presente acto administrativo. No obstante, la verificación se realizará en próxima visita de fiscalización de campo para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Informar a la titular minera que:</p> <p>2.5.1 La autoridad minera se pronunciará con relación a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones y a la presentación de la Licencia Ambiental, una vez se resuelva el fondo sobre la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación No. 00480-15 a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo la cual será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p>2.5.2 El radicado No. 20199030485992 de fecha dos (2) de enero de 2019 mediante el cual se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 junto con el recibo de pago será objeto de evaluación y pronunciamiento en un acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>
--	--	--	--	--	--



						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14221	PEDRO ARTURO ALARCON Y REINALDO ALARCON AMEZQUITA	4	13-feb-19	PARN-0316	<p>9. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas en virtud de visita de fiscalización JCSL-005-2017 de diciembre de 2017 e igualmente PARN-001-DSC-2019 del veinte (20) de enero de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para la presentación de dicho informe deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tener planos actualizados publicados y documentos, evidenciados debidamente archivados en mina.• Actualizar el Programa de Trabajos y Obras, puesto que el método de explotación actual no es concordante con el aprobado por la autoridad minera, dificultando la actividad de fiscalización en el título minero.



					<ul style="list-style-type: none">• Formular y ejecutar el Plan de Sostenimiento y el Programa de Inspección y Mantenimiento del Sostenimiento y llevar los respectivos registros, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de septiembre de 2015.• Complementar la ventilación con el empleo de ventiladores auxiliares, los cuales deben encontrarse activos mientras el personal labora en el frente.• Construir vías alternas de escape y ruta de evacuación en la mina Motuas, con entrada y salida independientes.• Presentar un Plan de Ventilación General de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Decreto 1886 del 25 de septiembre de 2015, estableciendo el personal capacitado para su supervisión e implementación.• Presentar evidencia de disposición de equipos para monitorear la atmósfera de la mina para NO2 y CO2 de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 46 del Decreto 1886 de 2015), para que establezca un procedimiento seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases.• Presentar evidencia sobre cambios de encendidos de equipos por pulsadores de seguridad.• Implementar un libro de registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte (carrilera, coches, malacate, cable y garrucha) y para las operaciones en planta que se ejecutan dentro del contrato.• Implementar guardas en los engranajes, poleas y piezas de movimiento que se operan en los malacates.• Mejorar las barandas y pasarelas de las tolvas de madera.• Establecer un procedimiento para el registro, medición y control de la producción de carbón.
--	--	--	--	--	--



					<ul style="list-style-type: none">• Instalar frenos o descarriladores en coches de inclinados.• Realizar construcción de nichos en los inclinados.• Capacitar al personal correspondiente en trabajos en altura disponer de equipos certificados requeridos para realizar este tipo de trabajos.• Presentar evidencia sobre cumplimiento de la norma en cuanto instalaciones eléctricas en minería bajo tierra para instalaciones eléctricas, maquinaria y equipos. <p>A continuación, se presentan requerimientos por bocamina, en los siguientes términos:</p> <p><u>Bocamina Las Motuas 4:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Mantener la ventilación constante durante el turno laboral ya que el avance se realiza en labores antiguas.• Instalar freno autónomo a las vagonetas.• Construir nichos de seguridad en el inclinado cada 30 metros, debidamente señalizados.• Contar con multidetector con sensores para el CO2. <p><u>Bocamina Santa Marta:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Contar con multidetector de gases con sensor para el CO2.• Instalar freno autónomo a las vagonetas.• Construir nichos de seguridad cada 30 metros y señalizarlos• Instalar manila en el Inclinado en los sectores pendientes por instalar <p><u>Mina Villa Paula</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Reforzar las tolvas en superficie e instalar barandas de
--	--	--	--	--	---



					<p>seguridad</p> <ul style="list-style-type: none">• Darle altura y sección al inclinado de acuerdo con lo establecido en la norma (altura 1.8m mínimo y sección 3m² mínimo)• Instalar guardas de seguridad en las partes móviles del Malacate y para la mina Santa Marta.• Instalar freno autónomo a las vagonetas.• Construir y señalizar nichos de protección en el inclinado cada 30 metros de acuerdo a la norma.• Darle altura y sección en los sectores donde el inclinado no cumple con lo establecido en el decreto 1886 (1.8 m alto mínimo y 3m² de sección mínimo). <p><u>Bocaminas Motuas 4, Santa Marta y Villa Paula</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo SST.• Certificar al personal en trabajos en alturas.• Contar con plan de trabajo anual.• Contar con planos topográficos de riego e isométricos actualizados.• Elaborar implementar el plan de ventilación y sostenimiento.• Realizar cierre y abandono a las bocamina inactivas y abandonadas.• Darle adecuado manejo a los Estériles evacuados y en las diferentes minas• Realizar el reforcé en los sectores donde se evidencia el deterioro del sostenimiento y darle sección y altura en los sectores donde no se cumple con la norma.• Instalar Manila de seguridad en los Inclinaos en los sectores donde hace falta.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Construir los puntos de aforo. • Ventilar los frentes de producción con ventiladores auxiliares. • Señalizar zonas de preparación y explotación y pozos de bombeo, entre otros. • Sellar y hermetizar las labores antiguas y abandonadas. • Establecer un procedimiento para el registro, medición y control de producción de carbón. • Complementar Procedimientos de Trabajo Seguro. <p>2.2. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 14221, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-001-DSC-2019 de fecha 20 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.3. Mantener la orden de suspensión indicada en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-DSC-2019 del veinte (20) de enero de 2019, dada sobre todas las labores mineras realizadas en las minas: Manto 2 NN., BM San Fernando, BM Santa Ana, Bocaviento Santa Ana, BM San Pedro, BM tambor ventilacion Motuas, la tolva 1, la tolva 2, cuyas coordenadas están debidamente identificadas en el numeral 5.1 del informe en comento, hasta tanto sean autorizadas por la Agencia Nacional de Minería por medio de la expedición del acto de aprobación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.4 Oficiar a la Alcaldía Municipal de Sogamoso para que verifique la orden de suspensión de labores mineras a las que se hizo alusión en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-001-DSC-2019 del veinte (20) de enero de 2019 y en el numeral 2.3 del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>administrativo, para lo de su competencia. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KCR-09461	SERGIO CARDENAS	2	13-feb-19	PARN-0317	<p>10. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que:</p> <p>2.1.1 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KCR-09461, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-002-JMMG-2019 de fecha 22 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad</p>



						<p>competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FF1-081	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	5	13-feb-19	PARN-0318	<p>11. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.2. Requerir de forma simple al titular, para que presente:</p> <p>2.5.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con su respectivo pago, de ser el caso correspondientes al IV trimestre de 2015 e igualmente I, II, y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.2 El Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el plano labores mineras e igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016, 2017 y 2018 anexando</p>



					<p>planos de labores mineras de dichas anualidades a través la plataforma del SI MINERO.</p> <p>2.6 Informar al titular minero que se continúa con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Auto GTRN- 1047 del 2 de noviembre de 2010, notificado por medio de estado jurídico No. 61 del 3 de noviembre de 2010, en el numeral 2 se puso en conocimiento del titular minero que se encontraba incurso en causal de caducidad de que trata los literales d), f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el no pago de multas o la no reposición de la garantía que las respalda por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el no pago de la anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 14 de junio de 2009 al 13 de junio de 2010, por la suma de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$91.981), por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-016 del 16 de febrero de 2009, por la suma de UN MILLO CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.490.700), por la no renovación de póliza de cumplimiento y por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) junto con la licencia ambiental.• Auto PARN No. 001271 de fecha 04 de julio de 2010 notificado en estado jurídico No. 035 del 24 de julio de 2010.
--	--	--	--	--	--



2014, en el numeral 2.4: Presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014 e igualmente Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 con el respectivo plano de labores mineras para dichos años con sus respectivas anualidades y el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA OCHO PESOS M/CTE (\$458.158), por concepto de visita de fiscalización.

- Auto PARN No. 2528 del 28 de diciembre de 2014, notificado en estado jurídico No. 092 del 31 de diciembre de 2015, en el numeral 2.6.1: Presentación de formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales con su respectivo pago de regalías, en el caso para el II, III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015 y numeral 2.6.3 relacionado con la presentación de informe con registro fotográfico de la implementación de la señalización preventiva e informativa de los frentes de trabajo, de conformidad con las recomendaciones y conclusiones de la visita de fiscalización de fecha 12 de septiembre de 2014 IFI ciclo I y el numeral 2.7.1 del Concepto Técnico PARN No. 13 del 27 de noviembre de 2015.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto.



						administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KKO-14181	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ Y JOSE MARTIN LUNA	2	13-feb-19	PARN-0319	<p>12. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.3. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KKO-14181, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-074-DIBC-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.4. Dar por recibidos los soportes probatorios allegados mediante radicado No. 20189030380582 de fecha 07 de junio de 2018. No obstante, los mismos serán objeto de verificación y revisión en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2869 del 28 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No. 86 del 2 de noviembre de 2016, relacionado con la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del Informe de Visita No. PARN 036-DIBC-2016, por las razones indicadas en el numeral 1 del presente acto administrativo.</p>



						<p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FI9-161	JUAN ANTONIO RUIZ RIAÑO Y HERMAES DANILO MATAMOROS ESPITIA	3	13-feb-19	PARN-0320	<p>13. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.7 Informar a los señores JUAN ANTONIO RUÍZ RIAÑO HERMES DANILO MATAMOROS ESPITIA que:</p> <p>2.7.1 De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente administrativo, una vez realizada la evaluación documental se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mine correspondientes al anual de 2011, primer semestre y an de 2012 y semestral de 2013, razón por la cual deberán s allegados ante la autoridad minera a la mayor breved posible.</p> <p>2.7.2 Deberán presentar ante la autoridad minera la evidencia cumplimiento de la recomendación efectuada en virtud</p>

						<p>Informe PARN-043-PJBC-2016, de conformidad con señalado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.7.3 El pronunciamiento sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución VSC-000898 del 10 de octubre 2013 será competencia de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JIO-15281	SAIN PARADA	2	13-feb-19	PARN-0321	<p>14. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.6. Informar al titular, que:</p> <p>2.1.3 Como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JIO-15281, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-079-DIBC-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.4 Debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación en el área del título minero, toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del</p>

						<p>Código Penal, a saber, extracción ilícita de yacimiento minero.</p> <p>2.1.5 Si es del caso, una vez el titular minero cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme deberá contar con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), Procedimiento de Control de Producción verificable y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00958-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	13-feb-19	PARN-0322	<p>15. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>15.1 Requerir al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal c) esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no</p>



					<p><u>autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, toda vez que en el Informe de Visita Técnica PARN-003-MAD-2019 del 29 de enero de 2019 se indica que persiste la inactividad minera a pesar de contar con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental; para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>15.2 Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00958-15, fue emitido el Informe de Visita Técnica PARN-003-MAD-2019 del 29 de enero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>15.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1881 del 27 de julio de 2017, notificado en estado jurídico No. 46 del 31 de julio de 2017, al cual se hizo alusión en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>15.4 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la aseguradora Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, compañía que ampara el título minero 0958-15 con la póliza de cumplimiento No. 39-43-101001832, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00594-15	HELIODORO BAUTISTA PEÑA	2	13-feb-19	PARN-0323	<p>16. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.7. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00594-15, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-0328-NOHR-2019 de fecha 04 de febrero de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y</p>

						Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJ1-141	PLINIO NARANAJO FERANDEZ Y LUIS ANTONIO ALVAREZ FERNANDEZ	4	13-feb-19	PARN-0324	<p>17. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.3. Conminar a los titulares, a fin de que manera inmediata:</p> <p>2.3.1. Alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, e igualmente I, II, III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.2. Diligencien los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, 2017 y 2018, así como el semestral de 2018, de acuerdo a la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio 2016.</p> <p>2.3.3. La renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000660, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto de 2017, de acuerdo a las características del numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4. Informar a los titulares que:</p> <p>2.4.1. Deben abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área superpuesta con la ZP – Tota – Bijagual – Mamapacha, la cual fue delimitada a través de la Resolución N° 1771 de 28 de octubre de 2016, so pena de hacerse responsables por los perjuicios que esto pueda ocasionar.</p> <p>2.4.2. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>



						<p>2.4.3. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento de fondo frente a los trámites relacionados a través del numeral 1.8 del presente proveído.</p> <p>2.4.4. La Autoridad Minera no emitirá pronunciamiento frente al trámite de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 2738 de 11 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico N° 083 de 18 de octubre de 2016, hasta tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emita pronunciamiento de fondo frente a los trámites sancionatorios de caducidad en los que se encuentran incursos los titulares.</p> <p>2.4.5. Actualmente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando jurídicamente los trámites sancionatorios de caducidad y multa, iniciados a través de los actos administrativos que a continuación se describen, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en su momento, conforme lo indica la Ley.</p> <p>2.2.5.1 Auto PARN N° 0726 de 18 de febrero de 2016, por no allegar el informe detallado, soportado con los elementos que sirvieran de prueba, que dieran cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas a través del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al ciclo 3 (multa).</p> <p>2.2.5.2 Auto PARN N° 3134 de 03 de noviembre de 2017, por no diligenciar el Formato Básico Minero anual 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras, de acuerdo a la forma establecida en el artículo segundo de la Resolución 40558 de junio 2016 (multa); así mismo, por no renovar la póliza minero ambiental N° 51-43-101000660, emitida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto de 2017 (caducidad).</p> <p>2.2.5.3 Auto PARN N° 1243 de 07 de septiembre de 2018, por</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2017, y I y II trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago (caducidad), igualmente, por no diligenciar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, junto con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2018 (multa)</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00045-15	INVERSIONES GRAVIMAX S.A.S.	5	13-feb-19	PARN-0325	<p>18. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.5. Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2005; I trimestre de 2006; IV trimestre de 2007; I trimestre de 2008 y IV trimestre de 2016, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.6. Aprobar las siguientes obligaciones, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo:</p> <p>2.6.1. El Programa de Trabajos y Obras – PTO, para la explotación de GRAVA Y DEMÁS CONCESIBLES, toda vez que cumple con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas y con las Guías Minero Ambiental para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARN N° 0632 de fecha 11 de diciembre de 2018.</p> <p>2.6.2. El pago de las visitas de fiscalización que a continuación se describen:</p>



					<p>i) Visita de Fiscalización realizada el 19 de noviembre de 2010, requerida mediante Comunicación N° 043666 de fecha 8 de noviembre de 2010.</p> <p>ii) Visita de Fiscalización realizada el 11 de mayo de 2011, requerida mediante Auto N° 280 de fecha 13 de abril de 2011</p> <p>iii) Visita de Fiscalización realizada el 13 de octubre de 2011, requerida mediante Auto N° 1068 de fecha 15 de septiembre de 2011.</p> <p>iv) Visita de Fiscalización realizada el 9 de agosto de 2012, requerida mediante Auto N°0588 de fecha 11 de julio de 2012.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, específicamente, por no allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2018, junto con sus respectivos recibos de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.8. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, para que conforme a las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, allegue y/o acredite:</p> <p>2.8.1. Copia legible de los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2011; III y IV trimestre de 2012; I trimestre de 2013 y II trimestre de 2017, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8.2. El Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el respectivo plano de labores mineras.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2.8.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° 980-46-994000000258, expedida por aseguradora Solidaria de Colombia, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.9. Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.9.1. Los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010; I y II trimestre de 2011; III trimestre de 2016; I y IV trimestre de 2017; y I y III trimestre de 2018, será evaluada cuando se alleguen los formularios requeridos bajo apremio de multa a través del presente proveído, a fin de determinar si es posible realizar compensación con dichos faltantes, momento en el cual se realizaran los requerimientos que haya lugar, atendiendo al estado actual del título.</p> <p>2.9.2. El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018, no puede ser evaluado, hasta tanto sean allegados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a II y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.9.3. Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.9.4. Actualmente la vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera, está evaluando el trámite sancionatorio de multa iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular a través del Auto PARN N° 3273 de 20 de noviembre de 2017, específicamente lo que tiene</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>que ver con acreditar los pagos de las visitas de fiscalización referidas e el numeral 1.7 del presente acto administrativo; en consecuencia, las decisiones que allí se tomen, serán notificadas en debida forma de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.9.5. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 1.1 de la parte motiva del Auto PARN N° 0871 de 08 de junio de 2018, notificado en estado jurídico N° 024 de 13 de junio del mismo año, de acuerdo a los dispuesto en el numeral 1.8.1 del presente proveído.</p> <p>2.9.6. No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el Auto PARN N° 3273 de 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 078 de 23 de noviembre del mismo año, en lo que tiene que ver con los pagos de las visitas de fiscalización, de acuerdo a los dispuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.</p> <p>2.10. Oficiar a la Corporación Ambiental de Chivor – CORPOCHIVOR, a fin de que informe a la Autoridad Minera el estado actual de la Resolución N° 0469 de fecha 19 de septiembre de 2013, por medio de la cual se impuso una medida de suspensión temporal de actividades al título N° 00045-15</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARON RUIZ Y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	5	13-feb-19	PARN-0326	<p>19. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Continuar con la medida impuesta a la BM “el Morrito 3” a través del Auto PARN N° 1059 de 06 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 034-2017 de 07 de julio del mismo año, de acuerdo a lo indicado en el Informe de inspección técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-013-2017 de</p>



					<p>mayo de 2017, consistente en la suspensión de actividades de explotación; lo anterior hasta tanto se instale un ventilador de mayor potencia y se inicie la construcción de un nivel que se comunice con la mina "El Morrito 2", para de esta manera crear el circuito de ventilación, por lo cual le está permitido realizar mantenimiento.</p> <p>2.2 Mantener la prohibición de ingreso de cualquier tipo de personal a las labores mineras subterráneas, ubicadas dentro del área del título minero N° EEE-151, impuesta en la visita realizada los días 17 y 18 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.3 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado N° 20189030453552 de fecha 19 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.8.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.5 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por:</p> <p>2.6.1 No acreditar el pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$152.181,03), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</p> <p>2.6.2 No allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con el respectivo recibo de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.7 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <p>2.7.1 La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001679, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.7.2 Una aclaración respecto de si la labor denominada como tambor de ventilación, es única y exclusivamente para este servicio, o si por el contrario se pretende realizar labores de extracción y evacuación de mineral, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7.3 La modificación del plan de manejo ambiental, en el cual se incluya la nueva mina aprobada mediante el Auto PARN N° 2936 de fecha 09 de noviembre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que:</p> <p>2.8.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.8.2 El mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada a RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo.</p> <p>2.8.3 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUC consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES A</p> <p>2.8.4 De acuerdo a la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó el literal a) del artículo 3 de la Resolución N° 40558 de 02 de julio de 2016, el Formato Básico Minero anual, debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, durante los primeros 10 días del mes de febrero de cada año.</p> <p>2.8.5 Los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante los numerales 2.4, 2.5 y 2.7 del Auto P. N° 1059 de 06 de julio de 2017, quedan en efecto suspensivo, hasta tanto la Autoridad Minera verifique en campo la veracidad de la información suministrada a través del radicado N° 20189030453552 de fecha 19 de noviembre de 2018.</p> <p>2.8.6 No se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3 de la parte motiva del Auto P. N° 3710 de 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.8.7 De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, actualmente la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera está evaluando la solicitud de aviso previo de cesión de derechos, allegada mediante radicado N° 20189030469072 de 27 de diciembre de 2018, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán evaluadas en esta forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IE4-09596X	EMPRESA FOSFASTOS DE BOYACA S.A.	3	13-feb-19	PARN-0327	<p>20. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>



					<p>regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, de conformidad con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2016 y Semestral 2017, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y Semestral 2018.</p> <p>2.3.1 El pago por concepto de faltante la visita de fiscalización por valor de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$172.240), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.3.2 El pago por concepto de faltante la visita de fiscalización por valor de ciento setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos (\$172.240), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 5 de septiembre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.</p> <p>2.5 Informar a la titular que la información allegada mediante los radicados No. 20189030356452, 20189030392622, 20189030440302 y 201890304403002</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>correspondientes a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, se evaluarán posteriormente.</p> <p>2.6 Informar a la titular que el pago realizado por concepto de multa impuesta se evaluará posteriormente.</p> <p>2.7 Informar a la empresa titular que según lo evidenciado en el reporte grafico del CMC, se observa que el contrato de concesión No IE4-09596X, tiene una superposición parcial con la zona de paramo Tota – Bijagual – Mamapacha, por lo tanto, deberá presentar el ajuste del PTO solicitado mediante el Auto PARN 0267 de fecha 29 de marzo de 2017.</p> <p>2.8 Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0267 de fecha 29 de marzo de 2017, por no allegar el ajuste del PTO será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia, este proveído no interrumpe los términos concedidos en los citados previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA, JOSE ANTONIO VIASUS VARGAS. MARIA VICTORIA MARTELO ROA	2	13-feb-19	PARN-0328	<p>21. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No.IE3-10451, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-YBI-005-2019 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que no continúa el trámite de multa iniciado en el Auto PARN 3811 de fecha 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1 de este proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y</p>



						Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BCN-122	MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO Y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO	4	13-feb-19	PARN-0329	<p>22. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aprobar los Formatos Básicos Mineros – FBM semestral de 2015, 2016, 2017 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros – FBM anual de 2014 y 2015, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para IV trimestre de 2014, el I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016, 2017, y I, II, III de 2018, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones:</p> <p>2.3.1 El faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de (\$9.180), nueve mil ciento ochenta pesos m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, de acuerdo con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, 2017 con su plano de labores los cuales deben ser diligenciados en la plataforma SI.MINERO.</p> <p>2.3.3 Manifestación en la cual avalen el Programa de Trabajos y Obras allegado por el señor Antonio Manuel Vargas, de conformidad con el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el tres de octubre de 2018.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p>



					<p>2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el faltante de pago de la multa impuesta, por valor de ciento cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$144.789) m/cte, suma que debe indexarse a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.6 Informar a los titulares que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 se evaluará posteriormente.</p> <p>2.7 Subsanan la causal de caducidad iniciada con fundamento en el literal f) del Código de Minas, a través del auto PARN-1250 de fecha 04 de julio de 2014, de conformidad con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.8 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares en el Auto PARN 0810 de fecha 1 de junio de 2017, por los motivos expuestos en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9 Subsanan la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento de los titulares a través de la Resolución VSC 001462 de fecha 29 de noviembre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN-1057 de fecha 19 de junio de 2015, específicamente por no haber allegado la licencia ambiental será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia este proveído no interrumpe el término concedido en el citado auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>
--	--	--	--	--	--

						Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	FL3-113	FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA Y CAMILO CARDOZO CARDNEAS	2	13-feb-19	PARN-0330	<p>2. DISPONE</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. FL3-113, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-RNIBC-002-2019 DE FECHA DE ENERO DE 2019, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Informar a los titulares que una vez se cuente con los instrumentos legales para iniciar las actividades mineras, deben Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015.</p> <p>2.3 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01135-15	MARIO EDILBERTO COMBITA VARGAS	2	13-feb-19	PARN-0331	<p>23. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Informar al titular minero que como resultado de la visita de fiscalización adelantada en el área del título minero No. 01135-15, fue emitido el INFORME TECNICO DE VISITA DE FISCALIZACION No. PARN-DIBC-047-2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de causal contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 por la no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente por la suspensión autorizada por más de seis (6) meses de conformidad con el INFORME TECNICO DE</p>



						<p>DE FISCALIZACION No. PARN-DIBC-047-2018 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el interesado allegue respuesta y/o justificación al anterior requerimiento.</p> <p>2.3 Informar al titular que antes de reiniciar actividades de explotación deberá implementar Un Procedimiento de control de producción, Un SGSST y dar cumplimiento al Decreto 2222 DE 1993.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GJP-122	NAIRON YECID BARRIOS ORTIZ, IGNACIO CUCAON HENAO	2	13-feb-19	PARN-0332	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Conminar a los titulares para que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El pago por la suma siete millones ochocientos cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos m/cte (\$7.841.251) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el 10 de junio de 2010 y el 09 de junio de 2011. ➤ El pago por la suma de ocho millones ciento cincuenta y cuatro mil novecientos un pesos m/cte (\$8.154.901) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de junio de 2011 y el 09 de junio de 2012. ➤ El pago por la suma de ocho millones seiscientos veinte ocho mil



					<p>cuatrocientos veintidós pesos m/cte (\$8.628.422) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de junio de 2012 y el 09 de junio de 2013.</p> <p>➤ El pago por la suma de ocho millones novecientos setenta y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos m/cte (\$8.975.568) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 10 de junio de 2013 y el 09 de junio de 2014.</p> <p>2.2. Conminar a los titulares para que den cumplimiento al Auto PARN 0156 de fecha 20 de enero de 2016, y alleguen de manera inmediata los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015.</p> <p>2.3 Conminar a los titulares para que alleguen los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018.</p> <p>2.4 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 00052 de fecha 16 de agosto de 2012 y allegue la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida.</p> <p>2.5 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 000052 de fecha 16 de agosto de 2012 y allegue los formatos básicos mineros anual 2008, semestral y anual 2009, 2010, 2011 y semestral 2012.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el Auto PARN 000360 de fecha 13 de marzo de 2014 y allegue los formatos básicos mineros anual 2012, semestral y anual 2013.</p> <p>2.7 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN 0156 de fecha 20 de enero de 2016 y allegue el Formato Básico Minero Semestral 2015.</p> <p>2.8 Conminar a los titulares para que alleguen de manera inmediata los Formatos Básicos Mineros Anual 2015, Semestral y Anual 2016, 2017 y semestral 2018.</p> <p>2.9 Conminar a los titulares para que den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto PARN 000360 de fecha 13 de marzo de 2014 y alleguen el pago por concepto de visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN 000007 del 5 de abril de 2013, por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$895.804), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01158-15	CLELIA MEDINA MEDINA Y OTROS TITULARES	3	13-feb-19	<p>PARN-0333</p> <p>24. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01158-15 el pasado 24 de enero de 2019, fue emitido el</p>

					<p>Informe de Visita No. PARN-JLCR-07-2019 de fecha 24/01/2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.8. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se debe contar en los frentes de explotación 1,2,3,4 y 5 los cuales fueron numerados en el informe de visita anterior como 1,2,3,5,6,7 y 9, con la configuración de las terrazas con el fin de que el diseño cumpla con lo aprobado en el PTO</td> <td>180 días</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y evidencias de su aplicación</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Se debe con manual de operación</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación, al igual que deberán contar con extintores funcionales con carga y vigencia</td> <td>15 días</td> </tr> <tr> <td>Se debe contar con las planillas de entrega de dotación y EPP, al igual que deberá contar con evidencia y capacitación del uso de los EPP</td> <td>15 días</td> </tr> </tbody> </table>	REQUERIMIENTO	PLAZO OTORGADO	Se debe contar en los frentes de explotación 1,2,3,4 y 5 los cuales fueron numerados en el informe de visita anterior como 1,2,3,5,6,7 y 9, con la configuración de las terrazas con el fin de que el diseño cumpla con lo aprobado en el PTO	180 días	Se debe contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción	15 días	Se debe contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y evidencias de su aplicación	15 días	Se debe con manual de operación	15 días	Se debe contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación, al igual que deberán contar con extintores funcionales con carga y vigencia	15 días	Se debe contar con las planillas de entrega de dotación y EPP, al igual que deberá contar con evidencia y capacitación del uso de los EPP	15 días
REQUERIMIENTO	PLAZO OTORGADO																		
Se debe contar en los frentes de explotación 1,2,3,4 y 5 los cuales fueron numerados en el informe de visita anterior como 1,2,3,5,6,7 y 9, con la configuración de las terrazas con el fin de que el diseño cumpla con lo aprobado en el PTO	180 días																		
Se debe contar con el procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción	15 días																		
Se debe contar con el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y evidencias de su aplicación	15 días																		
Se debe con manual de operación	15 días																		
Se debe contar con plan de emergencias y evidencias de su aplicación, al igual que deberán contar con extintores funcionales con carga y vigencia	15 días																		
Se debe contar con las planillas de entrega de dotación y EPP, al igual que deberá contar con evidencia y capacitación del uso de los EPP	15 días																		

					<p>Se debe contar con las planillas de pago de seguridad social</p> <p>10 días</p>
					<p>*Se debe contar con un control para el ingreso como salida del personal de la mina</p> <p>*Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue e inspecciones realizadas a maquinas o equipos</p> <p>15 días</p>
					<p>Se debe contar con canales perimetrales, zanjas de coronación y demás obras hidráulicas para los frentes de explotación No. 1,2,3,4 y 5 los cuales fueron numerados en el informe de visita anterior como 1,2,3,4,5,6,7 y 9.</p> <p>180 días</p>
					<p>Se debe contar con la señalización de tipo preventiva e informativa</p> <p>15 días</p>
<p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-JLCR-07-2019 de fecha 24/01/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. De conformidad con lo indicado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. Conminar a los titulares, en razón a que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control trámite sancionatorio de Multa para que den cumplimiento a la obligación de presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Continuar con el avance de terrazas para disminuir el talud que se tiene actualmente y cumplir con lo estipulado en el PTO en referencia al diseño geométrico de la explotación. - Continuar con el mantenimiento de las zanjas de coronación y canales perimetrales de los frentes de explotación. 					

						<p>- Presentar informe de cumplimiento de las medidas tomadas para levantar medida de suspensión, impuesta por CORPOBOYACA.</p> <p>Lo anterior fue solicitado en el auto PARN-1249 del 11 de julio de 2017, notificado en el estado jurídico No 39 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.10. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	2	13-feb-19	PARN-0334	<p>25. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 00850-15 el pasado 09 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita PARN-YBI-003-2019 del 18 de enero de 2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.11. Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a</u></p>



						<p><u>los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01174-15	ALVARO CAMARGO CASTILLO, BARBARA CAMARGO Y OTROS	2	13-feb-19	PARN-0335	<p>26. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01174-15 el pasado 23 de enero de 2019, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-YBI-009-2019 de fecha 1/02/2019, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.12. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:</p> <p>2.12.1. Complementar la señalización. Plazo 30 días.</p> <p>2.12.2. Elaborar plano de riesgos. Plazo 15 días</p> <p>2.12.3. Exigir a los trabajadores el uso de los Elementos de Protección Personal EPP. Uso del casco, overol, botas con puntera reforzada y guantes, como</p>

						<p>mínimo.</p> <p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-YBI-009-2019 de fecha 1/02/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.13. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará acabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.14. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	EEF-152	ALMIANCLO MINERALES S.A.	2	13-feb-19	PARN-0336	<p>27. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.9 Continuar con la medida impuesta a la BM “el Morrito 3” a través del Auto PARN N° 1059 de 06 de julio de 2017, notificado en estado jurídico N° 034-2017 de 07 de julio del mismo año, de acuerdo a lo indicado en el Informe de inspección técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-013-2017 de mayo de 2017, consistente en la suspensión de actividades de explotación; lo anterior hasta tanto se instale un ventilador de mayor potencia y se inicie la</p>



					<p>construcción de un nivel que se comunique con la mina “El Morrito 2”, para de esta manera crear el circuito de ventilación, por lo cual le está permitido realizar mantenimiento.</p> <p>2.10 Mantener la prohibición de ingreso de cualquier tipo de personal a las labores mineras subterráneas, ubicadas dentro del área del título minero N° EEE-151, impuesta en la visita realizada los días 17 y 18 de octubre de 2018, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -; específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015).</p> <p>2.11 Dar por recibida la documentación allegada a través de radicado N° 20189030453552 de fecha 19 de noviembre de 2018, de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.8.3 del presente proveído.</p> <p>2.12 Aceptar los formularios de declaración de producción liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído</p> <p>2.13 Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017 y semestral de 2018, conforme a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.14 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente por:</p> <p>2.14.1 No acreditar el pago de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$152.181,03), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de las regalías correspondientes al III trimestre de 2018.</p> <p>2.14.2 No allegar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, junto con el respectivo recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sea subsanado el requerimiento.</p> <p>2.15 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, para que conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, alleguen:</p> <p>2.15.1 La modificación de la póliza minero ambiental N° 39-43-101001679, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.15.2 Una aclaración respecto de si la labor denominada como tambor de ventilación, es única y exclusivamente para este servicio, o si por el contrario se pretende realizar labores de extracción y evacuación de mineral, lo anterior de acuerdo a lo manifestado mediante el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.15.3 La modificación del plan de manejo ambiental, en el cual se incluya la nueva mina aprobada mediante el Auto PARN N° 2936 de fecha 09 de noviembre de 2016.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.16 Informar a los titulares que:</p> <p>2.16.1 Cuando la Autoridad Minera lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos realizados, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.16.2 El mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada al RUCOM, por lo cual debe realizar los trámites pertinentes, a fin de extender la inscripción en el mismo.</p> <p>2.16.3 La solicitud de renovación debe realizarla directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM / consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES A</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>2.16.4De acuerdo a la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, por medio de la cual se modificó el literal a) del artículo 3 de la Resolución N° 40558 de 02 de febrero de 2016, el Formato Básico Minero anual, debe ser radicado en la plataforma SI.MINERO, durante los primeros 10 días del mes de febrero de cada año.</p> <p>2.16.5Los tramites sancionatorios de multa y caducidad iniciados y puestos en conocimiento de los titulares mediante los numerales 2.4, 2.5 y 2.7 del Auto PARN N° 1059 de 06 de julio de 2017, quedan en efecto suspensivo, hasta tanto la Autoridad Minera verifique en campo la veracidad de la información suministrada a través del radicado N° 20189030453552 de fecha 19 de noviembre de 2018.</p> <p>2.16.6No se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.3 de la parte motiva del Auto PARN N° 3710 de 26 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.16.7De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería, actualmente la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera está evaluando la solicitud de aviso previo de cesión de derechos, allegada mediante radicado N° 20189030469072 de 27 de diciembre de 2018, por lo cual, las decisiones que allí se tomen, serán evaluadas en dicha forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	GDJ-082	ORLANDO DIAZ CHAPARRO Y MARIA PAULINA PEREZ PATIÑO	3	13-feb-19	PARN-0337	<p>28. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685</p>

					<p>de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.15. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GDJ-082, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-DIBC-40-2018 de fecha 24/09/2018, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.16. REQUERIR a los titulares mineros bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos:</p>																				
					<table border="1"> <thead> <tr> <th>INSTRUCCIÓN TÉCNICA</th> <th>PLAZO OTORGADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i></td> <td><i>3 meses</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con unidades sanitarias y duchas</i></td> <td><i>1 mes</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con Manuales de operación segura para los equipos de la mina</i></td> <td><i>2 meses</i></td> </tr> <tr> <td><i>Instalar protección en la turra del malacate</i></td> <td><i>1 mes</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con Libro y Tableros de gases</i></td> <td><i>Inmediato</i></td> </tr> <tr> <td><i>Instalar Planta de Tratamiento de aguas residuales</i></td> <td><i>3 meses</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con un Programa de mantenimiento con sus registros para todos los equipos y herramientas</i></td> <td><i>3 meses</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con un Plan de ventilación implementado</i></td> <td><i>6 meses</i></td> </tr> <tr> <td><i>Contar con un Plan de sostenimiento implementado</i></td> <td><i>6 meses</i></td> </tr> </tbody> </table>	INSTRUCCIÓN TÉCNICA	PLAZO OTORGADO	<i>Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i>	<i>3 meses</i>	<i>Contar con unidades sanitarias y duchas</i>	<i>1 mes</i>	<i>Contar con Manuales de operación segura para los equipos de la mina</i>	<i>2 meses</i>	<i>Instalar protección en la turra del malacate</i>	<i>1 mes</i>	<i>Contar con Libro y Tableros de gases</i>	<i>Inmediato</i>	<i>Instalar Planta de Tratamiento de aguas residuales</i>	<i>3 meses</i>	<i>Contar con un Programa de mantenimiento con sus registros para todos los equipos y herramientas</i>	<i>3 meses</i>	<i>Contar con un Plan de ventilación implementado</i>	<i>6 meses</i>	<i>Contar con un Plan de sostenimiento implementado</i>	<i>6 meses</i>
INSTRUCCIÓN TÉCNICA	PLAZO OTORGADO																								
<i>Contar con un Plan de mantenimiento del sistema de drenaje</i>	<i>3 meses</i>																								
<i>Contar con unidades sanitarias y duchas</i>	<i>1 mes</i>																								
<i>Contar con Manuales de operación segura para los equipos de la mina</i>	<i>2 meses</i>																								
<i>Instalar protección en la turra del malacate</i>	<i>1 mes</i>																								
<i>Contar con Libro y Tableros de gases</i>	<i>Inmediato</i>																								
<i>Instalar Planta de Tratamiento de aguas residuales</i>	<i>3 meses</i>																								
<i>Contar con un Programa de mantenimiento con sus registros para todos los equipos y herramientas</i>	<i>3 meses</i>																								
<i>Contar con un Plan de ventilación implementado</i>	<i>6 meses</i>																								
<i>Contar con un Plan de sostenimiento implementado</i>	<i>6 meses</i>																								



						<table border="1"> <tr> <td><i>Realizar aforos de ventilación al menos una vez al año</i></td> <td>1 mes</td> </tr> <tr> <td><i>Contar con Isométrico de ventilación actualizado</i></td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td><i>Mantener la altura del inclinado en 1,8 metros constantes</i></td> <td>3 meses</td> </tr> <tr> <td><i>Instalar señalización suficiente en superficie y bajo tierra</i></td> <td>inmediato</td> </tr> <tr> <td><i>Presentar un complemento al PTO aprobado donde se indiquen las coordenadas de las BM que van a ser utilizadas para la explotación del mineral.</i></td> <td>6 meses.</td> </tr> </table>	<i>Realizar aforos de ventilación al menos una vez al año</i>	1 mes	<i>Contar con Isométrico de ventilación actualizado</i>	3 meses	<i>Mantener la altura del inclinado en 1,8 metros constantes</i>	3 meses	<i>Instalar señalización suficiente en superficie y bajo tierra</i>	inmediato	<i>Presentar un complemento al PTO aprobado donde se indiquen las coordenadas de las BM que van a ser utilizadas para la explotación del mineral.</i>	6 meses.
<i>Realizar aforos de ventilación al menos una vez al año</i>	1 mes															
<i>Contar con Isométrico de ventilación actualizado</i>	3 meses															
<i>Mantener la altura del inclinado en 1,8 metros constantes</i>	3 meses															
<i>Instalar señalización suficiente en superficie y bajo tierra</i>	inmediato															
<i>Presentar un complemento al PTO aprobado donde se indiquen las coordenadas de las BM que van a ser utilizadas para la explotación del mineral.</i>	6 meses.															
					<p>De acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. PARN-DIBC-40-2018 de fecha 24/09/2018, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.17. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros DEL ESTADO, póliza No 51-43-101003324, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>2.18. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpa los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de</p>											

						<p>las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JGT-10291	SOCIEDAD MINERA EN PANTOJA S.A.	3	13-feb-19	PARN-0338	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar la siguiente documentación:</p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación regalías de los periodos IV trimestre del año 2017 y del I, II y III trimestre del año 2018. Acorde con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.1.1 EL Radicado N° 004181 de fecha 14/03/2018 ante CORPOBOYACA, en el cual se solicita el Certificado del estado de trámite de la licencia ambiental, emitido por CORPOBOYACA. De conformidad con lo indicado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral 2018, conforme a lo mencionado en el artículo 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. REQUERIR a la sociedad titular bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PARN N° 0888 de fecha 28 de diciembre de 2018, a fin de</p>



					<p>presentar la siguiente documentación:</p> <p>2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de, 2017 y 2018. Conforme a lo mencionado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2 El plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. De acuerdo con lo indicado en el 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3.1. Las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Acorde con lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3.2. Manifestación por escrito por parte de la sociedad a fin de dar a conocer los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental o o en su defecto, una constancia de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no renovación de la garantía que respalde el contrato</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento en razón a que se encuentra vencida desde el 23 de octubre de 2018.</p> <p>Se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento conforme a lo indicado en el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	GBB-102	JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO Y OTROS TITULARES	2	13-feb-19	PARN-0339	<p>29. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.19. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GBB-102, que mediante AUTO PARN-3215 de fecha: 8/11/2017, notificado mediante estado No. 76 de fecha: 15/11/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 13/10/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.20. Informar a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GBB-102, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-023-DSD-2018 de fecha 23/11/2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>2.21. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros DEL ESTADO, póliza No 51-43-101001166, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>2.22. Informar a los titulares que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u></p> <p>Se advierte a los titulares que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00470-15	LISANDRO ROJAS GUERRERO Y OTROS TITULARES	3	13-feb-19	PARN-0340	<p>30. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>



					<p>2.23. Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.24. Aceptar Los formularios de declaración de producción y liquidación regalías de los IV trimestre del año 2017 y del I, II, III y IV trimestre del año 2018, de conformidad con lo mencionado en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.25. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico No. PARN-073 de fecha 30/01/2019, presente la siguiente documentación:</p> <p>2.25.1. Aclaración con respecto a lo reportado en los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018. De conformidad con lo mencionado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p>2.26. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de solicitud de Prórroga del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.27. Informar a los titulares que en próximo acto administrativo motivado se dará evaluación que defina de fondo la solicitud de Adición de Mineral.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>2.28. Se advierte a los titulares mineros que no deben realizar explotación del material objeto de solicitud de adición hasta tanto se tenga el acto administrativo por medio del cual se defina de fondo dicha solicitud.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	00735-15	JOSE ANTONIO MESA BELLO, JAIRO TORRES SALCEDO Y SERAFIN MESA BELLO	4	13-feb-19	PARN-0341	<p>31. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER en todas sus partes el Concepto Técnico PARN 1626 del 22 de diciembre de 2017, a través del alcance dado en Concepto Técnico No. 66 de fecha 25/01/2019.</p> <p>2.2. CORREGIR el numeral 2.5 del auto PARN 001130 del 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031-2014 del día 01 de julio de 2014, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así: “2.5 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación 00735-15 de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la siguiente documentación:” (...) -La actualización del PTI. (...)</p> <p>2.3. Los demás numerales del auto PARN 001130 del 20 de junio de 2014, notificado</p>



					<p>por estado jurídico No. 031-2014 del día 01 de julio de 2014, seguirán incólumes.</p> <p>2.4. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales de los trimestres I, II, III y IV de 2016 y de 2017 y I, II y III de 2018, según lo enunciado el numeral del presente auto.</p> <p>2.5. APROBAR el pago de la visita de fiscalización requerida mediante auto No 202 de 18 de abril de 2012, conforme a lo indicado en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p>2.6. REQUERIR a los titulares mineros de forma simple para que presenten:</p> <p>2.6.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2018, conforme a lo indicado en el numeral 1.3 del presente auto.</p> <p>2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros- FBM semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.</p> <p>2.7 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de explotación en el área de la Licencia de Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras o PTI debidamente aprobado por la autoridad minera, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.8 Informar a los titulares que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, adelantará el trámite correspondiente a la terminación de la licencia especial de explotación en posterior acto administrativo, el cual será notificado en debida forma, que, para el caso de la terminación, les será determinante estar al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p>2.9 Informar a los titulares que, sobre el trámite sancionatorio de multa iniciado en el</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>numeral 2.5 del auto PARN 001130 del 20 de junio de 2014, notificado por estado jurídico No. 031-2014 del día 01 de julio de 2014, se emitirá pronunciamiento en próximo acto administrativo, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del cuerpo del presente pronunciamiento.</p> <p>2.10 Informar a los titulares que, conforme al Concepto Técnico No. 66 de fecha 25/01/2019, cuentan con un saldo a favor por mayor valor pagado de \$201.366 por concepto de visita de fiscalización minera, la cual si es deseo de los interesados, pueden hacer la solicitud de compensación con otras obligaciones contractuales. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	KL1-08011	MELBA DEL PILAR PARDO VEGA	5	13-feb-19	PARN-0342	<p>32. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;</i>” específicamente por el no pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 26 de agosto de 2016 y el 25 de agosto de 2017, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$459.634,37), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, según lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

					<p>Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i>” específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, No. 51-43-101000346 expedida por la compañía Seguros del Estado con vigencia hasta el 24 de agosto de 2016, conforme al numeral 1.5 del presente acto administrativo. Para lo cual se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.3.REQUERIR a la titular minera bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 67 de fecha 28/01/2019, lo siguiente:</p> <p>2.3.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017; I, III, III y IV trimestre de 2018.</p> <p>2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros – FBM correspondientes a los semestrales y anuales de los años 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con los planos de labores mineras en el caso de los anuales. Al respecto se indica que los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016 se deben radicar a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/.</p> <p>2.3.3 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de CALIZA, de acuerdo con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía – Ministerio del Medio Ambiente, conforme a lo indicado en el numeral 1.6 del presente pronunciamiento.</p> <p>2.3.4 El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días, de conformidad con el numeral 1.7 del presente auto.</p> <p>2.3.5 El pago de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de pago de visita de fiscalización requerida inicialmente en la Resolución No. 000012 de fecha 09 de mayo de 2013.</p> <p>Para lo cual se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud al artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>2.4 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.5 Informar a la titular que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera conforme a lo de su competencia, se encuentra adelantando el trámite de solicitud de suspensión de obligaciones el cual será resuelto en posterior acto administrativo y notificado en debida forma; lo cual no será determinante en el incumplimiento de las obligaciones requeridas en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	122-92	ANA MERCEDES ALVARADO DE MOLINA	3	13-feb-19	PARN-0343	<p>33. DISPOSICIONES:</p> <p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR a la titular del contrato de pequeña minería en virtud de aporte No. 122-92, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, manifiesten ante la Autoridad Minera, con cuál de los dos trámites desean continuar, i) prórroga del contrato presentada mediante el radicado No. 2012430002606-2 del 23 de julio de 2012; ii) acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030048752 del 18 de julio de 2017.</p> <p>Si la titular manifiesta que desea continuar con la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia del artículo 53 de la ley 1753, solicitado mediante radicado No. 20179030013492 del 03 de marzo de 2017, deberá allegar igualmente lo siguiente:</p> <p>a) Solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:</p>



					<ul style="list-style-type: none">(i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado;(ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión;(iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero;(iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). <p>b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación.</p> <p>c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas.</p> <p>Respecto al PTO, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p>2.2 Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la ley 1437 de 2001, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>2.3 Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>
AUTO	EEE-151	LUIS ANTONIO BARON RUIZ Y SEGUNDO NEMESIO OCHOA OSTOS	6	13-feb-19	PARN-0344	<p>2. REQUERIMIENTO Y DISPOSICIONES.</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, a Resolución 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM se procederá:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1.1 Presentar un informe técnico y detallado que soporte el cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo. Plazo (50 días)</p> <p>2.1.2 Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas el morrito 3 y</p>



					<p>4, junto con los soportes de cálculo y demás soportes para su implementación. Plazo (40 días)</p> <p>2.1.3 Presentar el plan de ventilación, junto con los aforos de ventilación, plano de ventilación, isométricos de ventilación y registro de mantenimiento de las vías de ventilación. Plazo (40 días)</p> <p>2.1.4 Presentar el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos, matriz de riesgos, plano de evacuación, plano e isométrico de ventilación y registro de mantenimiento de las vías de ventilación, plan de mantenimiento del sistema de drenaje. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.5 Recubrir la tolva de almacenamiento del mineral para evitar la generación de material particulado al momento del descargue. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.6 Diseñar implementar el plan y brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación, junto con los equipos para la atención de emergencia. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.7 Instalar sistema de freno autónomo de las vagonetas en caso de ruptura el cable o guaya para los inclinados de la mina el Morrito 3y4. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.8 Instalar la guarda de protección sobre el tambor de Malacate de la mina Morito 4 a fin de evitar atrapamiento del malacatero. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.9 Presentar el plan de mantenimiento de sistema de drenaje las minas Morrito 3y4. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.10 Presentar incrementar el registro de mantenimiento realizando las vías de ventilación y buscar la conexión par complementar el circuito de ventilación. Plazo</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>(30 días)</p> <p>2.1.11 Realizar mantenimiento y adecuaciones totales a la red eléctricas de las minas Morrito 3y4, recubrir los breackers de encendido en cajas de seguridad para cumplir con la norma RETIE y presentar el registro de mantenimiento de la red eléctrica internas de las minas. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.12 Hacer entrega de los EPP faltantes y que estos deben cumplir con las técnicas de seguridad (botas puntas de acero respiradores media cara con filtros intercambiables, overol con reflectivos) y presentar la planilla de entrega de los EPP y capacitación sobre el uso correcto de los mismos. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.13 Presentar e implementar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los equipos mineros y de herramientas. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.14 Continuar con adecuación y ajuste con sus soportes de implementación de SG-SST para las minas el Morrito 3y4, presentar el pan anual de trabajo de SST, programa de capacitación anual del SST, control de riesgos prioritarios, presentar las estadísticas y las investigaciones de los incidentes y accidentes laborales y protocolos de seguridad de manera continua. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.15 Capacitar y certificar a los trabajadores en los trabajos en altura, implementar su PTS y planillas de inspección. Plazo (40 días)</p> <p>2.1.16 Capacitar al personal minero en temas: seguridad e higiene en labores subterráneas, primeros auxilios, ventilación y gases, sostenimiento, protocolos de seguridad, PTS, SG-SST y un correcto de los EPP. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.17 Presentar los manuales de operación segura en todos los equipos mineros y herramientas empleadas en el desarrollo del proyecto minero EEE-151. Plazo (30</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>días)</p> <p>2.1.18 Implementar las estadísticas de incidentes y accidentes, el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.19 Implementar la manila y las escaleras faltantes para el acceso a las minas El morrito 3y4 en los puntos descritos en la inspección de campo. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.20 Continuar con mantenimiento de sostenimiento en os sectores críticos de la mina el Morrito 3, e implementar los tipes en los sectores de mayor inclinación. Plazo (40 días)</p> <p>2.1.21 Instalar un ventilador de mayor potencia y mayor diámetro del ventilador y el ducto en las minas Morrito 3y4 a fin de mejorar la ventilación de estas labores, toda vez que cuenta con una sola entrada y una sola salida. Plazo (0 días)</p> <p>2.1.22 Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, en material reflectivo y complementar la señalización faltante en superficie. Plazo (30 días)</p> <p>2.1.23 Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases por un equipo multidetector de seis (6) gases (O₂,CO,CO₂,NO₂,CH₄,H₂S) según los gases evidenciados en la inspección y dando cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 del 2015, minas el morrito 3 y 4. Plazo (30 días).</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que deben SUSPENDER de manera inmediata</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>todas las labores mineras de la mina el Morrito 4 ubicada en las coordenadas E: 1.101,466; N: 1,122,571, Z: 2.666 msmn, toda vez que estas coordenadas, no están dentro del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>2.3 Se prohíbe el ingreso del personal minero a las labores mineras bajo tierra, sin el porte de autorrescatador individual y personal, quien no lo posea, no podrá ingresar a las labores subterráneas.</p> <p>2.4 Mantener la medida de seguridad de suspensión impuesta a la mina el morrito 3 ubicada en las coordenadas E: 1.101,466; N: 1,122,571, cuya medida fue impuesta el día 23/05/2017 bajo informe PARN-RNIBC-013-2017 y ratificado en el Auto PARN 1059 numeral 2.2 del 06/07/2017, solo se autorizará el mantenimiento y no se está permitido la explotación y la comercialización del mineral hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5 Informar a los titulares mineros que, frente al radicado No 20189030453552 del día 19/11/28, la autoridad minera procederá a evaluar el informe y resolverá de fondo el trámite sancionatorio adelanto a través del Auto PARN No 1059 del 06 /07/2017, notificado por estado jurídico No 34 -2017, de fecha 07/07/2017.</p> <p>2.6 Informar a los titulares del contrato de concesión No EEE-151, que mediante Auto PARN No 1059 del 06 /07/2017, notificado por estado jurídico No 34 -2017, de fecha 07/07/2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad de la inspección de campo realizada el día 17/10/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.7 Informar a los titulares, que como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión EEE-151, el día 17/10/2018, fue emitido el INFORME RHCO- 020 - 2018 de fecha 05/11/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--



						proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GF8-143	GONZALO TELLEZ CORTEZ Y MERCEDES GOMEZ TORRES	3	13-feb-19	PARN-0345	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar</p> <p>2.1.1. Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.2. Aprobar:</p> <p>2.2.1. El Formato Básico Minero anual de 2017, de conformidad con el numeral 1.2. del presente proveído; presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016.</p> <p>2.2.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No DL000656, expedida por la compañía Confianza, con vigencia hasta el 1 de julio de 2019, la cual una vez evaluada a través del Concepto Técnico PARN-No. 0643 del 31 de octubre de 2018, esto, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3. Se pone en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, para que allegue:</p> <p>2.3.2. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p>



					<p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.</p> <p>2.4. Se recuerda a los titulares mineros que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5. Se informa a los titulares mineros que no se procederá a realizar la evaluación del Formato Básico Minero semestral de 2018, hasta que se alleguen las regalías correspondientes a este periodo, esto, de acuerdo al numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.6. Se INSTA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA alleguen: La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y anual de 2010. La constancia de ejecutoria de la Resolución No 200.41.11-1879 de 11 de noviembre de 2011.</p> <p>2.7. Se informa a los titulares mineros No. GF8-143 que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p>2.8. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.</p> <p>2.9. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS CONFIANZA S.A.’, copia del presente acto administrativo,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	NDO-09121	MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	2	13-feb-19	PARN-0346	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 105 del 02 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite descrito en el numeral 1.1. del presente proveído, referida, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No.206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	CFE-151	LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA	4	13-feb-19	PARN-0347	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo</p>



					<p>de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero CFE-151 en el mes de octubre de 2018, fue emitido INFORME PARN-CAPA-029-2018 del 26 de octubre de 2018, el cual obra dentro del expediente minero y puede ser consultado en el Punto de Atención Regional – PARN-, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Se PROHÍBE el ingreso del personal a las labores mineras correspondientes a la MINA ARCOÍRIS bajo tierra hasta que se cuente con los rescatadores individuales para cada trabajador, los cuales deben cumplir con la Resolución No. 958 del 3 de noviembre de 2016.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado y completo junto con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes para demostrar el cumplimiento a las medidas impuestas descritas en el numeral 7 del INFORME PARN-CAPA-029-2018 del 26 de octubre de 2018, específicamente con relación a:</p> <p>2.3.1. Implementar fielmente lo dispuesto en el plan de sostenimiento.</p> <p>2.3.2. Adelantar y mantener actividades de limpieza al lodo presente en los primeros metros de la bocamina.</p> <p>2.3.3. Aumentar el número de maderas de forros en las puertas del sostenimiento de todo la mina, ya que hay puntos donde no hay forros, en otros puntos o tablas; debe implementar maderas de triple.</p> <p>2.3.4. Comenzar y mantener acciones frente a garantizar que la altura sea de 1.80 mt (se encuentran puntos de 1.50 y 1.60).</p> <p>2.3.5. Mantener un registro de producción histórico de la mina</p> <p>2.3.6. Mejorar el diseño e implementación de los programas de mantenimiento de los equipos máquinas de la mina.</p> <p>2.3.7. Mejorar los registros en la libreta o bitácora y en los tableros de control de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>gases.</p> <p>2.3.8. Mejorar la señalización de las vagonetas.</p> <p>2.3.9. Mejorar el registro de ingreso de la mina</p> <p>2.3.10. Imprimir y publicar el plano de labores mineras actualizadas.</p> <p>2.3.11. Fortalecer y mejorar la señalización bajo tierra. (Incluye abscisado del nivel 30).</p> <p>2.3.12. Mejorar el registro de las mediciones de gases en la libreta dejando registro de todos los frentes de la mina.</p> <p>2.3.12. Realizar y mantener programa de mantenimientos al piso de la vía de la mina (se encontró tramos con bastante presencia de lodo barro y agua).</p> <p>2.3.13. Mejorar las redes, conexiones y cables eléctricos al interior de la mina (cumplir indicaciones RETIE).</p> <p>2.3.14. Sellar herméticamente los niveles y tambores ya abandonados.</p> <p>2.3.15. Diseñar e implementar guarda de protección al malacate que se utiliza para subir la madera de los tambores y descuñes.</p> <p>2.3.16. Diseñar, implementar y hacer seguimiento a los manuales de operación segura de todas las actividades y tareas que se desarrolla a la mina.</p> <p>2.3.17. Capacitar a los trabajadores de los tambores y descuñes en trabajo según alturas</p> <p>2.3.18. Garantizar un acceso y permanencia segura de trabajo para los trabajadores que avanzan tambor y descuñe, toda vez que el trabajo se realiza en un manto de 80° de inclinación 50 mt de avance</p> <p>2.3.19. Contar con socorredores y mineros y brigadas conformada</p> <p>2.3.20. Elaborar e implementar plan de ventilación</p> <p>2.3.21. Realizar y presentar a foros de ventilación con isométrico</p> <p>2.3.22. Diseñar e implementar un programa de mantenimiento del sostenimiento dejando su registro</p> <p>Se concede a la empresa titular el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente actuación administrativa, para que allegue el cumplimiento al requerimiento descrito-esto, de conformidad con el artículo 287</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad estipulada en el numeral 3 del Auto PARN N° 525 del 16 de marzo de 2018, notificado por estado jurídico No. 013 del 22 de marzo de 2018.</p> <p>2.5. Se INSTA al titular minero para que allegue un informe detallado y completo junto con registro fotográfico y demás pruebas que se crean pertinentes en el que se evidencie el cumplimiento a las medidas impuestas en el Informe No. JCSL-006-2017, específicamente, con relación a: Realizar un punto de atención de primeros auxilios y refugio en el interior de la mina.</p> <ul style="list-style-type: none">• Implementar los registros del programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento asociados al plan de sostenimiento elaborado.• Presentar el plan de ventilación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 del 25/sep./2015, como ser dirigido por personal capacitado para su supervisión e implementación.• Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para la medición, control y registro de las concentraciones de gases y los registros del plan de mantenimiento a las vías de ventilación y de los ventiladores.• Implementar registro de inspecciones y libro de registro de mantenimiento preventivo por personal especializado a todos los elementos del sistema de transporte y equipo minero (carrilera, coches, malacate, cable, ventilador, compresor, martillos etc.)• Instalar guarda de protección en el tambor del malacate eléctrico. <ul style="list-style-type: none">• Implementan registros estadísticos de viajes, libro y/o digital histórico de los volúmenes realizados en el día y cantidades vendidas en el trimestre para el título minero.
--	--	--	--	--	---



						<ul style="list-style-type: none">• Realizar la conformación de las brigadas de emergencia debidamente certificados <p>Lo anterior teniendo en cuenta CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.6. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.7. Se informa al titular que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título No. CFE-151.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00930-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	13-feb-19	PARN-0348	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución No. 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00930-15, el día 16 de enero de 2019, fue emitido el INFORME PARN-002-MAD-2019 del 18 de enero de 2019 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención</p>



					<p>al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 CONMINAR a la titular minera a fin de que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos ya reiterados como son:</p> <p>2.2.1 Diseñar e implementar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje.</p> <p>2.2.2 Diseñar el manual de operaciones seguras de la maquinaria y equipos.</p> <p>2.2.3 Allegar las planillas de pago de seguridad social y riesgos profesionales del operario de la retroexcavadora.</p> <p>2.2.4 Capacitar el personal en manejo de equipos y elementos de primeros auxilios y temas mineros, toda vez que, no se evidenció la documentación para el personal que maneja la retroexcavadora alquilada.</p> <p>2.2.5 Capacitar al operario de la retroexcavadora.</p> <p>2.2.6 Diseñar el plan de transporte.</p> <p>2.2.7 Diseñar e implementar el SG-SST., toda vez que, se cuenta con un documento base, pero no se cuenta con todos los soportes de la implementación.</p> <p>2.2.8 Mejorar la señalización informativa y preventiva en el frente de explotación y en el botadero, dado que, no se evidenció señalización en el frente de explotación.</p> <p>2.2.9 Allegar las planillas de entrega de elementos de protección personal.</p> <p>2.2.10 Allegar planillas de constancia de capacitación en el uso de elementos de protección personal, toda vez que, no se evidenció para el operador de la Retroexcavadora.</p> <p>2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.3.1 Continuar con la disminución de la altura del banco a medida que se adelanten los trabajos y el mercado lo exija.</p> <p>2.3.2 Actualizar plano de labores</p> <p>2.3.3 Contar con el respectivo pago de seguridad social y riesgos</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>profesionales del personal que desarrolla labores mineras en el área del título minero.</p> <p>2.3.4 Cumplir con lo determinado en el PTO aprobado y con lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular de cumplimiento a los anteriores requerimientos.</p> <p>2.4 Informar a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se encuentra adelantando mediante acto administrativo, el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN 3756 de fecha 26/12/2017, el cual le será notificado en debida forma, debido al incumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera referidas en el presente proveído, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.5 Advertir a la titular que la interrupción de las labores mineras o suspensión no autorizadas por la autoridad minera por más de seis (6) meses continuos cuando el título cuenta con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, es causal de caducidad de conformidad con el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.6 Advertir a la titular minera, operador minero, explotador o empleador que es su total responsabilidad identificar los peligros existentes en el área del título y valorar los riesgos presentes en las minas del título en mención, a fin de mitigarlos.</p> <p>2.7 La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>2.8 Informar a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>términos concedidos en autos anteriores, ni la exime del imperativo cumplimiento a las demás obligaciones contractuales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 del Código de Minas, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de febrero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica